UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

TESIS

Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora: Bach. Marcia Mihsell Montalvan Carpio

Tumbes 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Carmen Alcántara Mio **(presidente)** _____
ORCID 0000-0001-8749-0844

Dra. Eva Matilde Rhor García Godos (secretaria) _____
ORCID 0000-0002-6972-3421

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (vocal) _____
ORCID 0000-0002-2715-6385

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma.

Bach. Marcia Mihsell Montalvan Carpio (autora) _____
ORCID 0000-0001-5320-310

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (asesor) _____
ORCID 0000-0002-2715-6385

Tumbes, 2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos, en el aula N° 2 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, se reunieron los miembros del jurado calificador constituido con la **RESOLUCIÓN No 460-2024/UNTUMBES-EPG-D**, del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, presidido por la **Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío e integrado por la Dra. Eva Matilde Rhor García Godos** (secretaria) y el **Mg. Cristhiam Giancarlo Loayza Pérez** (vocal y asesor); aprobado con **RESOLUCIÓN No 0252-2025/UNTUMBES-EPG-D del 06 de mayo de 2025.**

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: ***"Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025";*** presentada por la **Br. Marcia Mihsell Montalvan Carpio,** del programa de Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte de la sustentante y después de la correspondiente, deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, declara a la egresada **APROBADA**, con el calificativo de **BUENO.**

Por lo anterior, el sustentante está expedito para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
Presidenta
DNI 00252831
https://orcid.org/0000-0001-8794-0844

Dra. Eva Matilde Rhor García Godos
Secretaria
DNI 00248288
https://orcid.org/0000-0002-6972-3421

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
Vocal y Asesor
DNI 10813859
https://orcid.org/0000-0002-2715-6385

C.c.
Jurado de Tesis
Interesado
Unidad de Investigación.
Archivo (Director EPG).

RESUMEN DEL INFORME DE ORIGINALIDAD TURNITIN

INFORME TESIS - Br. MARCIA MIHSELL MONTALVAN CARPIO. docx

por Marcia Mihsell Montalvan Carpio

Fecha de entrega: 18-nov-2025 12:21p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2819732978
Nombre del archivo: INFORME_TESIS_-_Br._MARCIA_MONTALVA.docx (4.73M)
Total de palabras: 18370
Total de caracteres: 105942

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

INFORME TESIS - Br. MARCIA MONTALVA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	14%	13%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.acnur.org Fuente de Internet	1%
2	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	csjarequipa.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
11	congresoderechoeducativo.unach.mx Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	www.researchgate.net	

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

	Fuente de Internet	<1 %
16	Alvarez, Brenda Ibette Alvarez. "La Inconstitucionalidad de Las Intervenciones de Reasignacion Sexual en Infantes Intersex No Consentidas", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) Publicación	<1 %
17	Angles Yanqui, Gerard Henry. "Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indigenas, en los casos de desplazamiento de territorio.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
18	Flores Arce, Nora Libia. "Expectativas y demandas de las mujeres victimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atencion en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa Maria del Triunfo.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
19	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
20	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
22	Dolores Raquel Tasayco Arana, Marcela Benites Medina, Lilly del Pilar Palomino Paz. "Relaciones de género en las familias de San Juan de Lurigancho y su influencia en la sociedad, Lima-Perú.", Prohominum, 2025 Publicación	<1 %
23	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

25	Sotomayor Berrocal, Javier Ángel. "La tutela procesal efectiva y su relación con la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
26	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
27	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
29	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
30	Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2023 Publicación	<1 %
31	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
32	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
35	Rimac Beltran, Haydeé. "Conocimiento sobre el trastorno de desarrollo del lenguaje (TDL) en estudiantes de educación de una	<1 %

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

	universidad pública de Lima Metropolitana.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	
36	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
41	www3.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
42	"Encyclopedic Dictionary of Landscape and Urban Planning", Springer Science and Business Media LLC, 2010 Publicación	<1 %
43	Pinto Rado, Rigoberto Pablo. "Influencia del Programa Pensión 65 en la calidad de vida de los beneficiarios del distrito de Chucuito - Puno, 2023", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
44	apirepositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
48	www.corteconstitucional.gov.co Fuente de Internet	<1 %
49	"Part Four: Individual Employment Relationship", International Labour Law Reports Online, 2013	<1 %

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

	Publicación	
50	Kanako Ishida, Paul Stupp, Mercedes Melian, Florina Serbanescu, Mary Goodwin. "Exploring the associations between intimate partner violence and women's mental health: Evidence from a population-based study in Paraguay", Social Science & Medicine, 2010 Publicación	<1%
51	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
52	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
53	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1%
54	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
55	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
56	Santos Villalta, Nilton Reynaldo. "La violencia contra la mujer policia y la actuacion de la policia nacional del Peru en Lima metropolitana: Periodo 2013–2018", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1%
57	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1%
58	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	<1%
59	repositorio.unamba.edu.pe Fuente de Internet	<1%
60	Submitted to unia Trabajo del estudiante	<1%
61	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
62	www.lobbydones-cat.org Fuente de Internet	<1%

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

63	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
64	repositorio.uees.edu.ec:8443 Fuente de Internet	<1 %
65	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 12 (1996)", Brill, 1998 Publicación	<1 %
66	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
67	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net Fuente de Internet	<1 %
69	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
70	Ramirez Parco, Gabriela Asuncion. "El ejercicio y limitacion de los derechos fundamentales de los reclusos : Analisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
71	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
72	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	www.oas.org	

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

	Fuente de Internet	<1 %
74	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1 %
75	Beltrán Godoy, Luis. "Desarrollo de Capacidades Laborales en el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y La Inserción Laboral en la Región Puno, Periodo 2018-2019.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
76	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007 Publicación	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

DEDICATORIA

A mi madre, quien en vida me enseñó a ser fuerte y continuar pese a la adversidad, a mi padre por impulsarme a seguir creciendo profesionalmente, a mis hermanas y mi compañero de vida, gracias por su apoyo en cada peldaño de mi vida personal y profesional.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien me demuestra su basto amor en cada etapa de mi vida, al apoyo de grandes doctores, quienes coadyuvaron a culminar esta meta, a mi asesor de la investigación, por su tiempo y apoyo para culminar esta tesis.

La autora.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....x
ABSTRACT.....xi
I. INTRODUCCIÓN 12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 16
2.1. Bases teóricas.....16
2.1.1. Derecho humano a la Integridad ……. …….....16
2.1.2. Protección de la mujer víctima de violencia 23
2.1.3. Violencia contra la mujer …….. 27
2.1.3. Definición de términos básicos 31
2.2. Antecedentes 33
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....33
2.2.2. Antecedentes nacionales 35
2.2.2. Antecedentes locales 39
III. METODOLÓGIA 41
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis 41
3.2. Población, muestra y muestreo 44
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. 45
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....46
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 48
4.1. Resultados 49
4.2. Discusión 59
V. CONCLUSIONES 69
VI. RECOMENDACIONES 71
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 72
VIII.ANEXOS.....82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de la muestra de estudio……..... 45
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento 46
Tabla 3. Frecuencias y porcentajes de la dimensión naturaleza jurídica del derecho humano a la integridad…….....48
Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de la dimensión tipos del derecho humano a la integridad.....49
Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de la dimensión derechos protegidos en el derecho humano a la integridad ……..…..51
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de la dimensión características de la protección de la mujer víctima de violencia.....52
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de la dimensión tipos de la protección de la mujer víctima de violencia ……....…….……....52
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de la dimensión principios de la protección de la mujer víctima de violencia ……....…...……..……...53
Tabla 9. Prueba de normalidad……... …….…… 54
Tabla 10. Correlación entre las variables derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia…….…… 55
Tabla 11. Correlación entre las variables derecho humano a la integridad moral con las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia…….. 56
Tabla 12. Correlación entre la dimensión tipo integridad física con las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia……..... 57
Tabla 13. Correlaciones entre la dimensión tipo integridad psíquica con las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia……..…… 58

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario …….……..82
Anexo 2 Matriz de consistencia …….....86
Anexo 3 Operacionalización de variables …….....87
Anexo 4 Cuadro de la confiabilidad de instrumentos…….....88
Anexo 5 Otros anexos……....….……..……....89

RESUMEN

La presente investigación, ha tenido como objetivo general “Determinar la relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025”. Se aplicó el método hipotético deductivo, con enfoque cuantitativo, nivel correlacional, tipo aplicada, diseño no experimental. El instrumento fue el cuestionario y se utilizó como técnica de recolección de información, la encuesta, fue aplicado a una población de 35 abogados en derecho de familia. El muestreo ha sido no probabilístico intencionado. Se manejó la prueba de Rho de Spearman con la finalidad de obtener la relación entre las variables propuestas. De los resultados recopilados, se obtuvo el valor de rho= 0,693, lo que indica una relación positiva considerable entre las variables de estudio y al obtener un valor de significancia de 0,00, inferior a 0,05 (p-valor < 0,05), se rechazó la hipótesis nula y se concluye que existe una relación significativa entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia.

Palabras claves: constitucional, físico, protección, transgresión, derechos.

ABSTRACT

The present research had as its general objective "To determine the relationship between the human right to integrity and protection of women victims of violence in the Judicial District of Tumbes, 2025." The research method was hypothetical deductive with a quantitative approach, applied type, correlational level and non-experimental design. The survey was used as a data collection technique and the questionnaire as an instrument that was applied to a population of 35 family law attorneys. The sampling has been intentional non-probabilistic. Spearman's Rho nonparametric test was used to obtain the relationship between the proposed variables. From the collected results, the value of rho = 0.693 was obtained, where relationshipit is processed that, among the study variables, it has a considerable positive relationship and by obtaining a significance level of 0.00, less than 0.05 (p-value < 0.05), the null hypothesis is rejected and it is concluded that there is a significant relatiónship between the human right to integrity and protection of women victims of violence.

Keywords: constitutional, physical, protection, transgression, rights.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El derecho humano a la Integridad es un derecho reconocido al ser humano, junto al derecho a la vida, de esencial protección constitucional, que se encuentra estatuido en normas internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece “Que toda persona tiene derecho a se respete su integridad moral, psíquica y física” (CADH, 1969, artículo 5°, inciso 1); no obstante, es fácilmente soslayado mediante el ataque ejercido a las mujeres, en su desarrollo personal y ámbito familiar, encaminando así una problemática social, del cual, los Estados partes han establecido mecanismos legales para su necesaria protección.

Con el tiempo se han creado instrumentos jurídicos importantes de carácter vinculante, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que amparan significativamente el derecho humano a la integridad sobre todo de la mujer, señalando sus tipos como la moral, psíquica y física que deben ser protegidas (Covención Belém do Pará, 1994, artículo 4°, literal b), siendo así una herramienta normativa elegida como base para nuestra normativa nacional, para crear posteriormente la ley de protección a la mujer actualmente vigente.

En nuestro país, la Constitución Política del Perú de 1993, regula este derecho dentro de los Derechos Fundamentales de la persona humana, el cual establece el respeto “a la vida y a su integridad psíquica, moral y física, a su libre desarrollo y bienestar”. (CPP, artículo 2°, inciso 1), instituyendo así su protección constitucional, a fin de permitir el desarrollo del ser humano, como lo define Afanador (2002), el derecho a la integridad es el colectivo de particularidades que aprueban la existencia del ser humano, sin vivir detrimentos en sus tipologías: corporal y psicológica.

No obstante, es recurrente advertir situaciones donde la mujer es menoscabada por actos de agresión perpetrado en su contra, siendo una situación preocupante, pues dicha violencia es ejercida en todas sus dimensiones por parte sus agresores (esposos, parejas, convivientes, enamorados, etc.), cobrando un gran número de víctimas con el devenir de los tiempos

Una pronta respuesta para frenar los actos de violencia, ha sido la dación de la Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Ley Nº 30364, 2015); regulación que destacó las medidas de tutela. Así, Narváez, et al, (2020, pág 97), las define como disposiciones proporcionadas por el Estado para frenar las expresiones de violencia en las mujeres agraviadas, a fin de otorgarle protección ante el peligro de incurrir en actos de violencia por parte del esposo, conviviente o pareja.

En ese sentido, el artículo 22° del Texto Único Ordenado le faculta al juez especializado de Familia, quien mediante un proceso especial otorga el mecanismo de tutela a las mujeres agraviadas por actos de violencia a fin de salvaguardar su integridad (Decreto Supremo N.° 004-2020-MIMP, 2020). Asimismo, el artículo 32° de la citada Ley, define que el objeto de estos mecanismos de amparo es minimizar o neutralizar los efectos desfavorables de las agresiones y coadyuvar que las agraviadas tengan libre desenvolvimiento de sus ocupaciones diarias, protegiendo su integridad, psicológica, sexual y física.

Empero, dicha problemática con el transcurso del tiempo no ha obtenido los resultados favorables que la norma esperaba alcanzar, debido a que, pese a las garantías que ofrece la medida de protección, los casos donde se vulnera este derecho fundamental en las mujeres, han venido aumentando con relación a los años anteriores.

Datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, destaca que a nivel nacional la agresión contra las mujeres por parte de sus parejas alcanzó el 58.2% un aumento significativo en comparación a lo registrado en el año 2022 con el 54.7%, aumentos reflejados con mayor porcentaje

en el departamento de Ancash, Apurímac y Tumbes, siendo las regiones como más casos de violencia. (INEI, 2023).

En relación a ello, investigaciones como las planteadas por Chora & Macedo (2021), determinaron que estos mecanismos de resguardo son ineficaces en el amparo de cautelar la integridad de las mujeres, por cuanto, los magistrados dejan de usar criterios para otorgar la medida preventiva; una postura similar lo comparte Valera & León (2022), quienes determinaron que estos mecanismos de tutela expedidas a las víctimas por violencia, no aseguran integralmente su derecho a la integridad.

En nuestra región, Flores (2021), también desarrolló parte del tema propuesto, concluyendo que, el otorgar las medidas tutelares de forma extemporánea no permiten asegurar la integridad de las agraviadas por violencia; por su parte Zapata (2023), afirma que si se encuentran relacionadas de forma significativa la agresión contra las mujeres agraviadas frente a la ineficacia de los mandatos tutelares que se adoptan en los órganos judiciales en Tumbes.

En mi experiencia personal, laborando más de cuatro años en la fiscalía superior mixta de Tumbes, he podido observar que frecuentemente la Sala Civil de Tumbes, elevan expedientes por violencia hacia la mujer, para que, el superior emita pronunciamiento respecto a confirmar o revocar estos mecanismos de tutela que se conceden a las agraviadas por las agresiones en su contra, resultando ser, la mujer, la víctima principal de violencia, por lo que, se advierte que, al otorgar esta medida tutelar muchas veces, no es suficiente para proteger uno de los derechos inherentes al ser humano como es el derecho humano a la integridad.

En ese sentido, surge esta investigación que tendrá como fin determinar la relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025; lo que se pretende es recolectar información mediante encuestas aplicadas a los especialistas en el tema investigado, a fin de abordar la problemática propuesta, y obtener desde su punto de vista objetivo, real y jurídico información que permita determinar si realmente éstos mecanismos de tutela realmente garantiza la protección a del derecho humano a la integridad que

reviste de protección constitucional a favor de las mujeres en nuestra provincia de Tumbes.

CAPITULO II

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricos

2.1.1. Derecho Humano a la Integridad

2.1.1.1. Definición

Afanador (2002) lo concibe como el grupo de características corporales, morales y psíquicas, atribuidos al hombre para cautelar su vida, sin formar parte de actos de improperios en sus diversos aspectos: moral, corporal y psicológica" (pág. 147).

La Convención Americana de los Derechos Humanos lo consagra en el inciso 1 del art. 5°, expresando que, toda persona tiene la facultad de preservar su integridad moral, psíquica y física. (CADDHH, 1978, art.5 inciso 1).

También es reconocido de subjetividad internacional del individuo, los Estados consolidaron en la dignidad y el valor de la persona humana como derechos fundamentales del individuo. (CADDHH, 1978, art.5 inciso 1).

a) Naturaleza Jurídica

1. Concepción según los Tratados Internacionales

1.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Aborda sobre los tratos inhumanos a los encarcelados quienes eran expuestos a un sinfín de actos denigrantes, torturas en grave vulneración al derecho a la integridad física. (Afanador, 2002, a).

Desarrolla además que, sobre la integridad psíquica y moral se sintetiza en el uso de las atributos emocionales e intelectuales, en cuanto a la

integridad psíquica, este se relaciona con la obligación de no ser constreñido o manipulado. Bajo ese concepto, la práctica de se relaciona con el respetar el impedir en ser obligado, constreñido u forzado contra su voluntad. (Afanador 2002, b).

1.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Acoge en su artículo 2° inciso 1, la obligatoriedad en el compromiso de los Estados suscritores, los cuales deben respetar y a garantizar a los seres humanos que estén bajo su competencia el reconocimiento de sus derechos de sexo, idioma, opinión política, opinión política o raza, sin distinción alguna. Además, el artículo 3° del referido cuerpo normativo regula que los Estados suscriptores asuman el compromiso de brindar garantías a la mujer y hombres en igualdad, en el uso y goce de sus derechos políticos y civiles. Asimismo, el artículo 26° del citado documento, estableció la igualdad de los seres humanos ante la ley, son ningún tipo de diferenciación racial e igual amparo ante la ley. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976) citado por (Mera, 2019). (pág. 34).

1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Abarcó los principios recogidos en la anterior regulación, no obstante, el artículo 24° de la Convención, menciona la obligación de los Estados suscriptores en conservar las normas libres de prácticas de discriminación, además prescribe la obligación a crear políticas estatales que adopten procedimientos efectivos frente a los hechos por violencia familiar, las cuales están se consideran desde el ámbito a fin de emitir puniciones eficaces. Finalmente, la Convención ampara los derechos políticos y civiles, así como reconocer la dignidad que posee la persona. (Herrera, 2022).

Aborda sobre los tratos inhumanos a los encarcelados quienes eran expuestos a un sinfín de actos denigrantes, torturas en grave transgresión a la integridad física. (Afanador, 2002, a).

Desarrolla además que, la integridad psíquica y moral, se sintetiza en emplear los atributos emocionales e intelectuales; en cuanto a la integridad psíquica, este se corresponde con la obligación de no ser constreñido o maniobrado contra su actuar. (Afanador 2002, b).

2. Concepción según la Constitución Política del Perú de 1993

El derecho humano a la integridad es reconocido constitucionalmente, por nuestra Constitución vigente, (C.P.P., 1993, art. 2) estableciéndolo en la sección sobre Derechos Fundamentales de la persona humana, precisamente en el inciso 1, que desarrolla el respecto “a la vida y a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Desde el enfoque de género, este derecho está reconocido en todas las cartas políticas, así como en las normativas internacionales en derechos fundamentales. También, existen normativas específicas para cautelar y sancionar los tratos crueles, degradantes y la tortura, como la casusa principal de transgresión a la incolumidad personal como derecho. El motivo fundamental y razón principal de proteger cuando dialogamos sobre la incolumidad personal como el esencial derecho, es la dignidad humana; por lo que, las graves violaciones junto a la tortura, fueron valoradas y consignadas como crímenes de lesa humanidad punibles como contravenciones internacionales en el mundo, tomando mayor importancia desde la vigencia del origen del Estatuto de la Corte Penal Internacional. (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -ONU, 1998, art. 5 °y 7°).

3. Concepción según el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha dejado sentado en la (Sentencia N.º 2333-2004-HC:, 2004):

"Es el carácter inseparable relacionado con los derechos a la vida, a la seguridad personal, la salud, al libre desarrollo y bienestar y dignidad de la persona".

Es así que, resulta importante reconocer su obligatoriedad, no solo a establecer su protección, sino a ratificarlo ya que desarrolla de forma explícita a través del apartado h), numeral 23 del artículo 2° de la Constitución instituye que, es toda facultad del ser humano el respeto a la libertad y seguridad, por lo cual, nadie será víctima de agresiones, ni expuesto en actos inhumanos degradantes o tortura (…). (Sentencia N.º 2333-2004-HC del 12 de agosto del 2004).

Su transgresión es una evidente violación que tiene consecuencias graves, incluye tratos inhumanos, crueles o degradantes, la tortura, cuyas consecuencias psíquicas y físicas cambian de etapa según los las circunstancias externas e internas que demuestran en momentos determinados. La Corte Europea de Derechos Humanos ha exteriorizado que, pese a la carencia de agresiones, el desgarro moral y físico, junto a las turbulencias psíquicas en el interrogatorio, deben ser estimados como actos inhumanos. La circunstancia indigna se formula en una impresión de subordinación, ansia y temor con el fin de transgredir, mellar, socavar y destruir la fuerza moral y física de la agraviada (cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, 1978), Series A no. 25. párr. 167).

b) Tipologías del Derecho Humano a la Integridad

Existe un enfoque diferente del derecho a integridad, siendo las siguientes:

- **Integridad moral:** asociado con los valores fundamentales que se relaciona a la persona humana como la moral, la honestidad, gratitud o valores que son intrínsecos de la personalidad. (García & García, 2018).

  Por su parte los autores (García & García, 2018), ilustran que está vinculado con el proyecto de vida y conducta junto a los convencimientos más sentidos, como se cita en (Román-Peña & Tantalean, 2019). (pág. 5).

- **Integridad psíquica:** abarca la situación de tranquilidad, su estado de calma donde se desarrolla el aspecto interno de la persona. Asimismo, implica un estudio personal del ser humano que juzga comportamientos opuesto a este derecho, que son nocivos e implican una necesaria interpretación. (García & García, 2018).

Para, (Román-Peña & Tantalean, 2019) consideran que, este Derecho forma parte "como la preservación del alma humana, considerando las habilidades físicas e intelectual a fin de no ser alterada por la actuación de métodos psicológicos y técnicos".

- **Integridad física:** garantiza el correcto funcionamiento fisiológico y garantiza la imperturbabilidad del estado corporal frente actos de agresión que se ocasionen hacia él mismo. Por otro lado, como derecho individual, recae en la atribución facultativa de la persona de hacer o no hacer, una libre disposición de la libertad de su cuerpo. (García & García, 2018).

c) Derechos reconocidos en el Derecho Humano a la Integridad

Durante muchas décadas, la mujer ha sido objeto de diversas vulneraciones a su integridad, las cuales se han perpetuado en el tiempo, en ese sentido (Rodriguez, 2019), afirma que, lo esencial al tratar de la protección, es cuando se aborda la integridad personal como derecho

humano, ya que, hace referencia a la dignidad humana, razón por la cual, está tipificado en todos los tratados internacionales y constituciones políticas, habiendo incluido la creación de específicos tratados para su prevención y protección.

Es por la forma recurrente y sistemático de la manera donde las mujeres fueron melladas en su indemnidad personal, en su mayor a razón de su género y cómo, del cual, los tratos crueles, degradantes, inhumanos ha servido para torturarlas desde momentos históricos a través de procedimientos perjudiciales que abarcan más allá de un acto masivo violento por grupos. (pág. 5). Debido a ello es que surge los derechos fundamentales siguientes la (Ley Nº 30364, 2015):

1. **A una vida libre de violencia**, implica proteger actos de discriminación, estereotipos, estigmatización, conductas, tradiciones sociales y culturales que promuevan una desigualdad vertical entre los géneros, ello con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Belém do Pará, entre otros. (Mejía, 2019).

2. En cuanto al **a la asistencia y a la protección integral**, el citado autor, comenta que los organismos estatales de lucha contra la violencia deben comunicar y ayudar a las mujeres afectadas sobre proceso especial que abarca el otorgamiento de estos mecanismos de protección, así como de las evaluaciones psicológicas y legales; dicha atención de las víctimas debe brindar sus servicios traba u obstáculo alguno, creando un ambiente de confianza que implique creer en una justicia efectiva, garantista de protección mediante ejecución de medidas tutelares, reconociendo derechos mediante el apartamiento del agresor del entorno próximo limitando el acceso a las mujeres afectadas, siendo considerados los siguientes:

    2.1. **Acceso a la información las víctimas de violencia**, servicio que se le brinda a las usuarias los datos completos y asesoría

adecuada a la situación que atraviesa mediante las instituciones estatales, entre ellas, el Centro Emergencia Mujer, Ministerio Público, Defensoría Pública, Poder Judicial, con la reserva y confidencia del proceso en curso que tiene la persona afectada, al igual que sus derechos y procedimientos en la denuncia para asegurar la eficiencia en el resultado. (MINDES, 2016).

2.2. Asistencia Jurídica y Defensa Pública, en ente estatal está obligado a comunicar a las mujeres agraviadas por actos de violencia a los servicios jurídicos gratuitos e inmediatos, especializados y en su lenguaje natural, cristalizado por la Defensoría Pública con el objetivo de cautelar la prerrogativa de los derechos desde el acta o denuncia verbal. (MINDES, 2016). Guía de atención.

2.3. Promoción, Prevención y Atención de Salud, en este apartado, el gobierno debe garantizar la atención, promoción, así como recuperación de las víctimas por violencia de forma integral en los hospitales del gobierno incluyendo una atención médica gratuita. (MINDES, 2016). Guía de atención.

2.4. Atención Social, el gobierno otorga proyectos sociales a las mujeres afectadas por violencia, con las garantías, confidencia y trato digno que las mujeres necesitan, con el debido respeto a los derechos, evitando la revictimización, dando por verosímil los hechos denunciados. (MINDES, 2016). Guía de atención.

3. Derecho Laboral: La Ley N.° 30364, establece la protección a las agraviadas por violencia, estableciendo las siguientes acciones a su favor:

I. Evitar el despido arbitrario por causas de actos de violencia, sin que implique la modificación en lugar laborar, y sin menoscabar sus remuneraciones, de igual forma para el horario laboral.

II. Aceptar las causas de justificación sobre la falta de asistencias y tardanzas en su centro laboral que guarde relación con su centro laboral.

III. Evitar algún tipo de suspensión de la relación de trabajo, por el cual, atendiendo a la gravedad de la circunstancia el Juez debe conceder la licencia respectiva.

2.1.2. Protección de la mujer víctima por violencia

2.1.2.1. Medidas de protección

Con el acontecer de los años y el aumento de los reportes donde la mujer resultaba agraviada, abarcando agresiones de pareja, familiar y doméstica, sea a nivel nacional como internacional, por lo que, surgen la creación de mecanismo de tutela, cuya finalidad fundamental proteger la integridad de la agraviada por violencia. (INEI, 2023).

2.1.2.1.1. Definición

Calisaya (2017), define como “las decisiones ejecutadas por el Estado a través del principio de la intervención inmediata y diligencia (jueces y PNP) para cautelar a la víctima”. Como se cita en (Mera, 2019).

Así, instituciones jurídicas como el Ministerio Público (2006), han aportado definiciones, considerándolas como procedimientos procesales cuya finalidad es que el agresor frene todo acto de violencia ejercido para la víctima. (Citado por Mera, 2019).

Por su parte, autores como San Martin Castro (2014), refiere que estas medidas no son preventivas porque no concreta con la última etapa del proceso, tampoco la resolución de una sentencia firme, por el contrario, involucra un amparo necesario de la agredida.

a) Características de la medida de protección

Para Torres (2020), define cada una de las características, como son:

1. **Congruentes:** Se toman en cuenta criterios como: edad, presencia de discapacidad, estado de vulnerabilidad de la persona afectada, a fin de que deba ajustarse a la forma del caso en concreto.

2. **Oportunas:** Deben ser expedirse en un plazo breve a fin de evitar la prolongación de los actos de agresión.

3. **Provisionales:** Revisten de naturaleza provisional y no caducan el derecho de forma absoluta, ya que brinda la posibilidad de obtener después de la consentirse una sentencia como lo señala el artículo N° 40 del (D.S. N° 009, 2016).

b) Tipología de medidas de protección

Rodríguez (2019), nos refiere que, la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar instituye en el artículo 22°, los mecanismos de tutela, expedidas a las víctimas por actos de agresión a fin de cautelar su integridad en sus diferentes aspectos, entre las cuales tenemos:

1. **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima**.
   Impedimento de acercarse y comunicarme por parte del culpable hacia la mujer afectada, con el fin de evitar posibles actos de agresión en el tiempo, evitando que el pánico, miedo, temor o perturbación en la agraviada. Como lo refiere Aparicio (2017), este actuar se justifica para impedir que el culpable siga ejerciendo supervisión diaria de su pareja o de ámbitos donde la agraviada pueda recurrir de forma periódica.
2. **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, internet, electrónica, redes sociales, u otras redes o formas de comunicación**.

Esta modalidad impide que el actor de la violencia manipule el medio para dar continuidad a los actos de agresión de forma escrita a la persona afectada; la segunda se materializa mediante vía telefónica y el tercer modo es el medio electrónico conforme por los accesos a la tecnología, correos electrónicos y redes sociales, en el cual en sancionado y la agraviada haya mantenido contacto, pues resulta fácil mediante esos medios mantener los actos de agresión hacia la víctima con el fin de agredirla.

3. **Retiro del agresor del domicilio**:
   Forma de separar o alejar al agresor de la persona agredida, del domicilio donde habitan, laboran o desarrolla principales actividades diarias cuyo fin es cautelar la integridad de la agraviada contra una eventual amenaza por parte del esposo, pareja o persona culpable de la agresión, esta medida lo efectúan cuando el sancionado lo retiran de forma voluntaria por su parte, o a través de la fuerza cuando muestra oposición al cumplimiento de la orden; se ordena en un razonable plazo. Así referido en el artículo 32 de la (Ley Nº 30364, 2015).
4. **Suspensión temporal de visitas:**
   Mandato que, evita que el agresor tenga contacto o visite el domicilio de la parte afectada, reviste de una naturaleza temporal definida, por lo cual, debe precisarse el plazo establecido. (Ley Nº 30364, 2015).
5. **Inventario sobre los bienes:**
   Evita que, la persona que realiza la agresión, tome represalias, mediante el ocultamiento o disposiciones de bienes que forman parte del hogar, con la finalidad de proteger el patrimonio familiar. (Ley Nº 30364, 2015).

6. **Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor;**
   Implica poner en conocimiento a la entidad de SUCAMEC, para conocer si existe una autorización de uso de armas para el agresor a fin de que se quede sin vigencia la misma. (Ley Nº 30364, 2015).

c) Principios que regulan las medidas de protección

La autógrafa Ley N° 30364 (2015), artículo 2°, adopta consigo principios rectores, siendo los siguientes:

1. **Principio de intervención inmediata y oportuna**
   El ente estatal jurídico debe actuar sin generar dilaciones por razones de procedimiento frente a indicios de violencia, ordenando los mecanismos de protección señaladas en la ley, a fin brindar una eficaz atención a la afectada.

2. **Principio de sencillez y oralidad**
   Los procesos de tutela se llevan a cabo con sencillez, sin formalismos, en ambientes confiables con el fin de que las agraviadas confíen en el Estado y colaboren en un posible castigo para el agresor, así como la reposición de los derechos mancillados de las afectadas. (Ley Nº 30364, 2015).

3. **Principio de igualdad y no discriminación**
   Recogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló la proscripción de actos discriminatorios por motivos de religión, raza y sexo, garantizando la equidad por ambos géneros, así como el respeto de sus derechos que fueron garantizados en los referidos instrumentos normativos vinculantes; las cuales se materializan órdenes con restricciones, siendo el caso, prohibición de la posesión de tierras o heredar bienes en la mujer. (Organización Naciones Unidas, 2014, pp. 30-31). (ONU).

2.1.3. Violencia contra la mujer – violencia de género

2.1.3.1. Definición

Al expresarnos sobre violencia contra la mujer, se asume el sentido de violencia de género, tenemos que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1996), lo prescribe: “acción violenta que genere o produzca lesiones psíquicas, sexuales, físicas, incluyendo coerción, amenazas y privar de forma ilegal la autonomía, bajo un escenario público (escuela, laboral, hogar, prostitución o trata de mujeres) o privada.

Otro estamento jurídico es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVCM, 1993), define en el artículo I° : “…toda actuación de agresión que parte de origen del género femenino el cual ocasione un daño, sicológico, sexual o físico en la víctima, así como la coacción, intimidación, incluso la privación arbitraria de la libertad, en la esfera priva y pública", así mismo, en el artículo 1° de la (DEVAW, 1994) se precisa que: "es cualquier acción o conducta, que se origina en el sexo, que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hasta la muerte a la mujer, en un escenario privado o público. (Benavente Llerena, 2018).

Estas disposiciones fueron revalidadas en la Declaración y la Plataforma de Beijing de (1995), al instituir el término "violencia contra la mujer", se regula que "...aborda todo comportamiento de violencia basado en el género, que ocasional un objetivo menoscabo psicológico sexual o físico, incluidas las manipulaciones, la coacción o la arbitrariedad de la libertad, se en la esfera privada o pública. (Benavente Llerena, 2018).

Ahora bien, esta violencia dirigida en contra de las mujeres, no sólo puede ser cometida por un agente de sexo masculino, pues debido a los prejuicios encarnados en nuestra sociedad, es posible que una mujer también asuma el lugar de sujeto activo "agresor", ya que la violencia de género hacia la mujer, se configura cuando el sujeto activo usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica, siendo que la

subordinación de las mujeres se presenta de manera transversal en nuestra sociedad. (Benavente Llerena, 2018).

2.1.3.2. Antecedentes normativos

Reategui (2019), realiza un estudio cronológico de los antecedentes normativos que ha desarrollado esta problemática social en el desarrollo de la historia.

a) Normativa internacional

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)**
  Postula la equivalencia manifiesta del hombre hacia la mujer en sus libertades esenciales de la esfera económica, cultural, civil, como de los derechos del ser humano que los países suscribientes deben ejecutar en el marco de un proyecto de prevención, investigación y castigo en casos de distinción a la víctima.

- **CEDAW- Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer (1993)**

  Contribución normativa significativa por el aporte de la definición semántica de la agresión a la mujer, considerando como el ataque impartido a una persona femenina que ocasiones secuelas físicas, sexuales y psicológicas mediante el uso de amenazas, coacción, incluyendo la prohibir de forma ilegal su libertad en la esfera priva y pública de la víctima.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará 1994)**

  Permitió identificar que las agresiones dirigidas hacia la mujer sean consideradas como un insulto a la dignidad humana en base a la

desigualdad histórica que han regido la relación de diferencia del hombre con la mujer, definiéndola toda conducta basada en su género.

Asimismo, reconoce los derechos como la vida libre de violencia en el escenario privado y público, que permitan a la mujer de estar libre discriminación, a ser educada sin patrones estereotipados que cimientan en la relación de inferioridad y subordinación.

- **IV Conferencia mundial sobre la Mujer (Beijing 1995)**

Programa que adoptó procedimientos necesarios a fin de implementar mecanismos que permitan lograr objetivos de paz, igual y desarrollo relacionadas a la violencia contra la mujer; las cuales deberían ser implementadas de forma obligatoria por los Estados suscriptores a la Conferencia.

Al expresarnos sobre violencia a la mujer, se asume la acepción de violencia de género, tenemos que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1996), la fundamenta como: “acción violenta que genere o produzca lesiones psíquicas, sexuales, físicas, incluyendo coerción, amenazas y privar de forma ilegal la autonomía, bajo un escenario público (escuela, laboral, hogar, prostitución o trata de mujeres) o privada.

b) Normativa nacional

- **Ley N° 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar (1993)**

Primera regulación jurídica que tomó la importancia de la problemática social en nuestro país recogía la definición de violencia familiar la cual incluía el “maltrato sin lección, así como amenaza o coacciones graves”, realizado entre los que mantengan una relación sentimental de por medio incluido los progenitores e hijos, siempre y cuando no habría existencia de relación laboral o contractual.

- **Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015)**

  Resultó diferente de la regulación anterior por recoger principios rectores y enfoques que regulaba la norma a fin de implementar un marco procesal en el dictado de los mecanismos tutelares que deben ser adoptados por los funciones públicas y especialistas que intervengan en los casos de violencia; reconoce también la violencia de género, incluyendo que esta puede darse tanto a la mujer como al varón.

2.1.3.4. Teorías que explican la violencia contra la mujer

Para Pérez & Rodríguez (2024), señala que, estas agresiones no deben responder a un hecho fortuito o aislado, sino algo estructurado dentro la sociedad; para ello, destaca las siguientes teorías:

- **Período de la violencia**, clasificado en 03 ciclos: la primera de acumulación de la tensión, aumento de hostilidad del agresor y justificación de la conducta agresiva por parte de la víctima mediante un comportamiento subordinado; segundo, la fase de explosión, interviene agresiones verbales, físicas y sexuales en su punto álgido, se suele buscar ayuda y la víctima experimenta secuelas corporales y emocionales de importancia; fase de reconciliación: arrepentimiento integral, formulación de promesas y manipulación sentimental del agresor. (Walker, 2012; Palop, 2019).

- **Mujer maltratada,** desarrolla las características que presentan las víctimas que se exponen a los actos agresivos durante prolongado tiempo; se desarrolla de forma gradual, y exterioriza las agresiones con insultos verbales y pequeños actos de lesiones físicas como apretones corporales o bofetadas; el actuar de la víctima es sumiso generando el aumento agresivo del agresor, la cual va acrecentando con el tiempo. (Walker, 2012).

- **Teoría del patriarcado**, se fundamenta en el régimen del patriarcado para llevar a cabo procedimientos sociales y económicos; en el plano familiar, se refleja la subordinación que mantienen los hombres hacia la mujer, a razón de las conductas históricas marcadas por la violencia y humillación contra las victimas consideradas como inferiores en sus roles civiles; se recurre a esta teoría para comprender la estructura social de la violencia. (Goode 1971).

- **Teoría del estrés y afrontamiento de situaciones sociales**, propuesta por Straus et al., (1980), se basa en la existencia que desencadenan un patrón de comportamiento, asociado a consecuencias de factores necesarias; en principio, el estrés estructural y la carencia de ingresos dentro del ambiente doméstico, por ejemplo, la relación entre las situaciones austeras a nivel socioeconómico y los actos de violencia de pareja o doméstica; de otro aspecto, el uso de la violencia y agresión como un precepto cultural en una sociedad.

2.1.4. Definición de términos básicos:

- **Derechos humanos**

  Preceptos que reconocen y tutelan la dignidad del ser humano. Se vinculan en la forma de cómo los humanos conviven en grupos y se corresponden entre sí, al igual que sus actitudes con la Nación y las obligaciones del país hacia ellos. (UNICEF, 2015)

- **Derecho a la Integridad**

  Acción que resguarda al ser humano frente a los actos de agresión de forma corporal o moral, así como frente a cualesquiera intervenciones en esos bienes que carezcan de su consentimiento. (RAE, 2023).

- **Garantía**

Protección que se emite frente al riesgo o peligro. (Cabanellas De Torres, 2019).

- **Juez de Familia**

  Órgano jurídico garante que recae tiene por función impartir criterios jurídicos en derecho de familia, entre ellas, jurisprudencias que regulan las relaciones hereditarias, personales y entre familias. (Del Águila, 2019).

- **Medidas de Protección**

  Regulaciones expedidas por los magistrados legítimos considerando criterios, como necesidad, peligro y urgencia con el fin de amparar la integridad de la víctima. (Flores, 2021).

- **Proceso de Tutela**

  Mecanismo procesal cuyo objetivo es amparar el derecho de las personas agravias y de evitar violencia mediante los mecanismos de protección. (Decreto Supremo N.° 004-2020-MIMP, 2020)

- **Víctima**

  Persona que sufre la trasgresión de sus derechos esenciales como resultado de conductas activas u omisivas generando el atropello de la ley por parte del victimario. (Puppo & Guillén, 2012).

- **Violencia contra la Mujer**

  Consiste en los comportamientos, que transgrede a las mujeres, por su género, que acoge el ámbito estatal o particular. (Convención Belém do Pará, 1994).

- **Violencia Familiar**

  Conducta realizada por un integrante familiar bajo una relación de poder sin advertir el espacio, con tendencia perjudicar la esfera corporal o psicológica, libertades o desarrollo del otro miembro familiar. (OMS, Organización Mundial de la Salud: Violencia de Género en Chile –

Informe M., 2013).

- **Violencia Física**
  Comportamiento que abarca el daño de la persona, de forma corporal, que genera perjuicios físicos por la apatía o limitación de requerimientos básicos, al margen de tiempo utilizado para la recuperación. (Flores, 2021).

- **Violencia Psicológica.**
  Actitud que implica tomar el control y aislar las personas afectadas en su contra, ejerciendo humillaciones, y comportamientos denigrantes provocando daños psíquicos (Ley Nº 30364, 2015).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Narváez, C.I., et al (2020) en su artículo de investigación titulado "Derecho a la integridad de la mujer violentada psicológicamente en la emergencia sanitaria Covid – 19", presentó como objetivo analizar la expedición de medidas de tutela a las mujeres violentadas en el cantón de Cuenca durante el Estado de emergencia Sanita 2019. Tuvo un enfoque cualitativo, no experimental, donde se utilizó como instrumento el cuestionario, se utilizó un muestreo no probabilístico conformado por 1 juez, 3 funcionarios judiciales y 10 letrados litigantes, 2 defensores públicos. Se obtuvo como resultado destacable que durante el confinamiento de la emergencia sanitaria las agraviadas fueron víctimas de violencia psicológica, quebrantando su derecho a la integridad personal previsto en artículo 66 de la Constitución ecuatoriana. Los autores concluyen con la recomendación de un acuerdo de actuación y coordinación entre instituciones a fin de resguardar el derecho de las agraviadas durante la pandemia.

Martínez & Ruíz (2021)**,** en el artículo denominado "La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador", cuyo objetivo

fue analizar la eficiencia de las medidas tutelares concretamente en violencia familiar, el uso negativo de las medidas de tutela y la carencia de labores de búsqueda adecuado por parte del país ecuatoriano. El estudio fue no experimental se empleó la técnica de revisión bibliográfica jurídica. Se analiza el marco teórico-jurídico de la violencia intrafamiliar, así como de las medidas de tutela y su eficacia en el país ecuatoriano. Entre sus conclusiones, aportaron que estos mecanismos de protección son un medio de protección a la víctima, pero son empleadas negativamente por las solicitantes que conlleva al incumplimiento por las partes procesales; aborda también que, la atención de las agraviadas por violencia debe garantizarse eficazmente, con trabajadores autorizados.

Asimismo, el autor indicó que, la ausencia de charlas y orientación ocasionan la falta de seguimiento en las investigaciones de violencia y de cumplimiento de la medida tutelar, lo que provoca vulnerar los derechos de las agraviadas y del victimario; por lo que, es importante el compromiso de los organismos estatales en estos casos, concluido el proceso judicial.

Pinargote-Zamora (2022) en su artículo científico denominado “Derechos humanos y violencia de género en Ecuador”, su objetivo fue determinar como se vulneran los derechos fundamentes de la mujer víctima de agresión en Ecuador, también de la promoción sobre estos derechos humanos frente a la violencia por parte del Estado. Desarrolla un estudio de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, utilizando el análisis documental a través de la revisión bibliográfica sobre referentes nacionales, utilizando páginas académicas como Google Académico, Dialnet y Scielo. Entre los resultados destacables, establecen que esta violencia, es el producto de posturas machistas y androcéntricas que se mantienen en la sociedad, los cuales mellan a las mujeres y sus derechos; en reacción a ello el Estado, adoptó normativas, políticas estales y planes a fin de prevenir, erradicar este fenómeno social, sin embargo, no logra satisfacer las estrategias propuestas ocasionando un golpe en su sociedad.

Gonzáles & Martínez (2022) en su artículo científico denominado “Mujeres, Violencia e Igualdad: Una cuestión de Derechos Humanos” México, cuyo

objetivo fue analizar desde una perspectiva constitucional los derechos de las mujeres en el Estado mexicano para la igualdad de la mujer. Enfoca un análisis crítico jurídico de sus leyes; utiliza el método exegético y dogmático a través del análisis de documentas, diseño cualitativo. Estudia los derechos de la mujer bajo aspecto jurídico, así como la su igualdad en su Estado. Entre sus conclusiones, evidenció que las mujeres son el grupo mayoritario que ha recibido actos de discriminación, socavando sus derechos de manera inevitable, también indican la importancia de crear herramientas de atención en derechos humanos para resguardar los derechos de este grupo agraviado.

López (2024) en su artículo científico "Abordaje de la violencia contra las mujeres: mecanismos y normativas en Cuba", cuyo objetivo fue examinar las políticas de agresión contra las mujeres en Cuba. Abarcó un estudio descriptivo, enfoque cualitativo. Se utilizó como instrumento el análisis bibliográfico, aplicado a los antecedentes normativos del ámbito nacional e internacional de la violencia de género en Cuba. Valoriza también la categoría de interseccionalidad, la multicausalidad y complejidad del tema investigado. Entre los resultados relevantes considera que los avances normativos como adherirse a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer son evidentes y el Protocolo de la Prevención, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas resultan evidentes; evidencian que la expresión máxima de discriminación y violación de derechos está en la forma estructurada de la violencia de género; acota que, existen circunstancias pendientes que no se resuelven en el aspecto normativo, como la punibilidad de un precepto tutelar que ayude a desarrollar las diferentes formas de agresión a la mujer.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Díaz & Correa (2019)**,** en su estudio titulado "Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018; el fin fue determinar la eficiencia de estos mecanismos tutelares para afirmar la defensa de las agraviadas por este tipo de agresión. El tipo de

estudio fue retrospectivo, diseño transversal y correlacional. Se utilizó como instrumento la encuesta aplicada a una muestra de 259 denunciantes. Se obtuvo como conclusiones que, el mayor tipo de violencia es la sexual con un 60.23%, luego de ello, está la violencia psicológica y física ejercido simultáneamente con un 53.37% cada una; el 43.08% de los agresores determinó que su proceso presentó retardo, y más de la mitad, en un 52.90%, las mujeres señalaron que, las medidas tutelares son insuficientes con bajo impacto en la disminución de actos violencia.

Gutarra (2019)**,** en la tesis denominado “Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte, 2018”; tiene el objetivo determinar la relación de las medidas tutelas en los procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte, 2018. Fue de tipo descriptivo, diseño no experimental, básico y correlacional. Se aplicó el cuestionario como instrumento que constó de 18 preguntas aplicado a una muestra de 60 juristas especialistas en familia. Entre sus resultados, se determinó la relación entre amabas variable fue significativa positiva moderada.

Villalobos & Flores (2020)**,** en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de la mujer en la Fiscalía de Chimbote 2019”, presenta como fin determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer de la Fiscalía Penal de Chimbote 2019. La investigación fue correlacional de corte transversal, tipo no experimental. El instrumento utilizado es el cuestionario, aplicado a la muestra de 50 magistrados. Entre las conclusiones relevantes es que, el 86% de abogados señaló que la eficiencia de las medidas de tutela es bajo. Por otro lado, 94% de los magistrados precisaron que, el nivel de los derechos de la mujer es altamente vulnerable, y solo el 6% de ellos, señalaron que están en un nivel medio, logró advertir entre sus resultados, mientras menos efectivos son las acciones de tutela, mayor resulta la transgresión de los derechos de las mujeres.

Chora & Macedo (2021)**,** en su tesis denominada “Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar Majes 2020”, expone el objetivo general determinar la eficiencia de las medidas tutelares a la integridad física de la mujer agraviada por violencia familiar en Majes, 2020. La metodología utilizada fue el método jurídico – descriptivo. El instrumento utilizado fue la entrevista aplicada a 10 abogados y 10 víctimas de violencia familiar, asimismo el cuestionario y el análisis de documentos. De sus conclusiones se determinó que, estos mecanismos de tutela son ineficaces en el amparo de la incolumidad personal de las mujeres, concluyendo que, los magistrados no emplean de forma correcta criterios para el expedir los mecanismos de tutela.

Pantigoso (2021)**,** en su tesis doctoral denominada “Medidas de protección por violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas en Yaniracocha, 2020”; presenta como objetivo determinar si estos mecanismos de tutela aseguran el derecho a la integridad de las víctimas en Yaniracocha. El trabajo fue descriptivo correlacional causal de tipo no experimental. Se eligió a la encuesta como instrumento y fue aplicada a jueces, asistentes de juzgados, litigantes; también se aplicó una ficha de recolección de información a 30 expedientes. Se determinó, entre sus conclusiones, que estos mecanismos de tutela no protegen su derecho a la incolumidad personal a las agraviadas en el distrito de Yarinacocha, porque, existe una escasa contribución en la campaña contra la violencia, ya que, no son aplicadas por la entidad policial ni supervisadas por el órgano jurisdiccional emisor.

Asimismo, el autor comenta que la ley vigente y su reglamento constituyen normas de lucha contra la violencia familiar, no obstante, deben renovarse en la ejecución de las mismas; su vulneración de las medidas de tutela es bajo, ya que no se han obtenido resultados de reincidencia en actos de agresión, sin embargo, indica que la agresión posterior a la emisión de las medidas tutelares es alto, porque los agresores asumen represalias contra las agraviadas cuando son denunciados, lo que demuestra que no resultan ser garantía para proteger la integridad de las víctimas.

Herrera (2022)**,** en su investigación denominada “Derecho a la integridad y criterios para la acreditación de la violencia psicológica en la jurisdicción del Callao 2020”, tuvo como objetivo determinar los razonamientos para acreditar la violencia psicológica a fin de garantizar el derecho a la integridad de la víctima. La metodología aplicada fue cualitativa, diseño teoría fundamentada, de tipo básico. El instrumento fue el análisis bibliográfico y una encuesta para los expertos en la materia. De las conclusiones más relevantes resaltan la existencia del progreso de normas tutelares a favor de las agraviada por agresión familiar; no obstante, son limitadas e insuficientes; aporta que los cimientos de la violencia basados en actuaciones discriminatorios y machismo debe ser desterrada por el Estado, por lo cual, debe implementarse estrategias necesarias para abordar el problema eficientemente, de no realizarse, evidenciaría la continuidad de la vulneración a su indemne derecho.

Roel (2023)**,** en su tesis de maestría denominada “Una cuestión de derechos humanos: ¿El rol del empleador en la problemática de violencia de género es suficiente?” El objetivo general fue determinar si en la actualidad los representantes del pliego asumen de forma adecuada el rol para erradicar de forma eficiente la violencia de género. Utilizó la metodología descriptiva, cualitativa y analítica aplicados a la información bibliográfica segmentadas en cinco secciones: la primera, parte teórica de la agresión de género; segundo, historia de la evolución de los atributos humanos son recurrentemente mellados en la mujer; tercero: el rol de los jefes institucionales especialista en derechos humanos; cuarto: marco jurídico del rol de los jefes del pliego en casos de violencia en Perú; quinto: normativa comparada de países latinoamericanos sobre sus estrategias en promover la independencia económica de la mujer en estado de vulnerabilidad y su integración al espacio laboral. De sus conclusiones se obtuvo que, el rol de los jefes es limitada pues es necesario incentivar la autonomía de la mujer económicamente frágiles (con antecedentes de violencia o situación de extrema pobreza); incentivando su inserción laboral en trabajos de línea vertical; asimismo, del resultado de comparaciones legislativas, aportan recomendaciones necesarias a adoptar en el estado peruano.

2.2.3. Antecedentes locales

Flores (2021)**,** en su investigación titulada “Temporalidad para el otorgamiento de las medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la provincia de Tumbes, 2019, tuvo como objetivo estudiar la relación entre la temporalidad para el otorgamiento de las medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en casos tramitados en los tres despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar de la provincia de Tumbes, 2019. La metodología utilizada fue cuantitativa de tipo descriptiva asociativa, diseño no experimental. Se utilizó como instrumento la ficha de observación aplicado a una muestra de 100 casos fiscales. Entre las conclusiones destacadas, se destacó que, la extemporalidad en el otorgamiento de la medida de protección otorgadas por el juzgado de Familia influencia negativamente, lo que genera la revictimización de las agraviadas por violencia familiar.

Valverde (2022)**,** en su trabajo de investigación titulado Ineficacia de las medidas de protección y la afectación de los derechos de las víctimas de violencia familiar, Tumbes 2022. Presentó como objetivo analizar la percepción jurídica de la ineficacia de las medidas tutelares y la afectación de los derechos de las víctimas de violencia familia, Tumbes 2022. Utilizó una metodología descriptiva explicativa, diseño no experimental y enfoque cuantitativo. Utilizó como instrumento un cuestionario que fue aplicado a una muestra intencionada de 43 profesionales del Colegio de abogados de Tumbes. Se logró concluir del resultado obtenido que, existe una relación positiva entre ambas variables, aceptando la hipótesis alternativa.

Zapata (2023)**,** en su tesis denominado “Violencia contra la mujer e ineficacia de las medidas de protección en los juzgados de Familia de Tumbes, 2023”. Tuvo como objetivo analizar la violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en los juzgados de Familia de Tumbes, 2023 dictadas por los magistrados de familia en los casos de violencia contra la mujer. El estudio tuvo un enfoque cuantitativo, tipo descrito – explicativo y diseño no

experimental. Se utilizó como instrumento un cuestionario aplicado a la muestra de 66 profesionales jurídicos. Entre sus principales conclusiones se llegó analizar que entre la violencia contra la mujer y la ineficacia de los mecanismos de tutela expedidas por el órgano jurisdiccional están relacionadas significativamente, no aceptando la hipótesis nula.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de investigación

El presente estudio fue correlacional, porque su fin fue determinar el nivel de relación del derecho humano a la integridad y la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes; se analizó la génesis del problema, sus características, tipos, desarrollando así, la relación de las variables propuestas. (Garcés, 2000).

Por su abstracción: aplicada.

Por su nivel: correlacional (relación entre V1 y V2).

Por su temporalidad: transversal (aplicación de instrumentos por única vez) (Mendoza & Hernández, 2018).

Enfoque:

Esta investigación tuvo un “enfoque cuantitativo”, pues incluyó métodos y procedimientos estadísticos apoyado en resultados estadísticos de las variables propuestas, por lo cual, se desarrolló interrogantes formuladas de acuerdo al contexto de cada variable, así como la recolección de información a través de datos numéricos, para verificar la hipótesis haciendo uso de la escala numérica y tabulación estadística. (Mendoza & Hernández, 2018).

Diseño:

El diseño del trabajo de estudio fue no experimental, debido a la observación y análisis de los fenómenos que se realizaron en su ambiente natural para después, ser analizados con los datos obtenidos. (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

Variables

Variable N.°1: Derecho humano a la integridad.

Variable N.°2: Protección de la mujer víctima de violencia.

Formulación de hipótesis

Hipótesis general

Hi: Existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.

H_0: No existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.

Hipótesis específicas

H.E.1: Existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad moral y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

H.E.2: No existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad física y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

H.E.3: Existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad psíquica y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Se aplicó la prueba de contraste del Rho de Spearman, es el procedimiento, cuyo objetivo es indagar el nivel de intensidad de variables cuantificables (Mondragón, 2014). Además, para medir las dos variables aleatorias, se tuvo en cuenta los valores próximos a 1, para expresar que la correlación es muy positiva fuertemente, y si se obtiene -1 se obtendrá que no hay correlación lineal, podría decirse que pueda existir correlación, pero no de lineal. (Hernández & Mendoza, 2018).

Hipótesis nula

H_o: V1: No existe relación entre el Derecho humano a la integridad y V2. Protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

Hipótesis alternativa

H_1: V1: Existe relación entre el Derecho humano a la integridad y V2. Protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

"Se verifica la observancia de correlación de las variables estadísticamente" (P-valor:>0.05 hasta 1). Para lograr el contraste de las variables es necesario un nivel de confianza de a=0.05. Por ello, el criterio para la toma de decisiones es que "para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_o)".

Nivel de Confianza: se empleará en el 95%

Nivel de error α: se empleará en el 0.05 o 5%

Criterio para la toma de decisiones: "para todo valor de p:>0.05, se acepta H_0, mientras que para todo valor de p:<0.05 se rechaza H_0".

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Es el conjunto de sujetos o elementos con rasgos similares de las que se obtendrá la información o datos mediante la medición de las variables (Hernández et al, 2017, p. 45). La población estuvo conformada por los profesionales del derecho en familia, quienes conocen el tema investigado, los cuales comprendió a los Jueces Superiores de la Sala Civil y Jueces Especializados en Familia; Fiscales Superiores Mixtos y Fiscales de Familia de Tumbes; Defensores Públicos de víctimas, abogados del Centro Emergencia Mujer de Tumbes y abogados litigantes en familia de Tumbes.

3.2.2. Muestra

Cortés e Iglesias (2004), refieren que la muestra en cualquier subgrupo del general que comienza a partir una porción pequeña de la población y examina la totalidad de sus características. Se aplicó una muestra no probabilística de tipo intencional, atendiendo al criterio de la especialidad, que comprenden 35 profesionales en derecho de Familia que laboran en la Sala Civil, Juzgado de Familia, Fiscalía Superior Mixta, Defensores Públicos, Centro Emergencia Mujer y abogados litigantes en familia, que conocen las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer.

Tabla 1.

Jueces Superiores Sala Civil	3

Fiscales Fiscalía Superior Mixta	2
Juez de Familia	2
Fiscales de Familia	3
Defensores Públicos	5
Abogados CEM	6
Abogados de familia	14
Total, muestra	35

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se utilizó el método hipotético – deductivo. Popper (2008), nos indica que, es el método que incluye formar la hipótesis a partir de una proposición universal y la otra empírica, es decir, hechos notorios que formen dificultades e inciten a la formulación de preguntas sobre la problemática propuesta.

3.3.2. Técnica

Se empleó la encuesta, que constituye obtener datos u opiniones de grupo de personas solo de intereses de la investigación, consideró utilizar la escala de Likert. (Hernández-Sampieri, 2016). Comprende valores de intervalo del 1 al 4 (Totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo).

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó el cuestionario, entendiéndose que es de tipo cerrado, contiene los ítems que buscan obtener información para utilidad de la investigación. (Hernández-Sampieri, 2016). Está conformada por dos variables de estudio, la variable 1. Derecho humano a la integridad que incluye 6 dimensiones, 9 indicadores y 21 ítems y la variable 2. Protección de la mujer víctima de violencia, compuesta por 3 dimensiones, 9 indicadores y 16 ítems.

Confiabilidad de los instrumentos:

Para establecer la confiabilidad, se empeló el “Alpha de Cronbach”, del cual se consiguió un valor del 0,922 por un número total de 37 elementos que conforman el instrumento, lo que indicó un valor alto (Alpha > 0.80) evidenciando que el cuestionario es confiable. (Ver anexo 4).

Tabla 2.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	37

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

En principio se definió la muestra que se va a estudiar, luego se determinó el instrumento de recolección de datos, mediante el uso del cuestionario. Posteriormente, se trasladó las preguntas al “Formulario de Google Driver”, el cual fue aplicado de forma virtual vía correo electrónico. Consecutivamente, los datos fueron registrados y agrupados a través de una hoja de cálculo del programa Microsoft Excel para el sistema operativo *“*Windows 10*”*. Asimismo, se procedió a procesar los datos estadísticos descriptivos*, “en frecuencia, porcentaje y media”*; posteriormente, se realizó el análisis de confiabilidad del instrumento, luego se aplicó la prueba de normalidad, optando por la prueba de Shapiro Wilk (por el número de elementos menor a 50), del cual se obtuvo una distribución no normal de los datos, por lo que, se empleó el coeficiente de correlación de Rho de Sperarman a través del software informático *“IBM SPSS Statistics, versión 25”.* Finalmente, los resultados obtenidos se organizaron en cuados e ilustrados en gráficos para un adecuado análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para analizar los datos obtenidos se empleó gráficos con la finalidad de poder comprobar las hipótesis específicas 1 y 2, utilizando la interpretación de la estadística descriptiva y para el análisis de la hipótesis 3, se utilizó la estadística inferencial, los cuales han sido interpretados para poder comprobar la hipótesis planteada.

Cabe mencionar que, dichos resultados se lograron calcular utilizando la medida estadística del Rho de Spearman, la interpretación se desarrolló en base a valores determinados, indicando si, el valor es 1 a más la correlación es positiva, si el valor es menor a 1 la correlación es negativa. Los valores cercanos al 0 significarían una correlación nula o negativa. (Hernández-Sampieri, 2016).

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Derecho humano a la integridad

Tabla 3.

Dimensión 1 – Naturaleza jurídica del derecho humano a la integridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	17,1	17,1	17,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11,4	11,4	28,6
	De acuerdo	25	71,4	71,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

En la tabla 3, al agrupar los indicadores de la dimensión naturaleza jurídica del derecho humano a la integridad (D1), se refleja que, el 71,4% (25 encuestados), están de acuerdo que, las normativas internacionales, como la disposición constitucional y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, permiten la efectividad de mitigar la vulneración del derecho humano a la integridad; mientras que el 17,1% (6 encuestados) están en desacuerdo. Por otro lado, el 11,4% (4 encuestados), opinan no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4.

Dimensión 2 – Tipologías del derecho humano a la integridad

La presente dimensión al ser el objeto base del estudio de la investigación, y a fin de identificar el resultado por cada tipo del derecho humano a la integridad, se ha tenido a bien individualizar el análisis por cada indicador, evidenciando lo siguiente:

Tabla 4.1.

Derecho humano a la integridad moral

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2,9	2,9	2,9
	En desacuerdo	7	20,0	20,0	22,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	28,6	28,6	51,4
	De acuerdo	17	48,6	48,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

De la tabla 4.1, respecto al derecho humano a la integridad moral, conformado por los ítems 9, 10, 11; se advierte que, el 48,6% (17 evaluados), están de acuerdo que la transgresión de la integridad moral puede ser visible, debiendo ser sancionado a fin de no ocasionar impunida. De otro lado, el 28,6% (10 evaluados) no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 20,0% (7 evaluados), estuvieron en desacuerdo y solo el 2,9% (1 evaluado), estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.2.

Derecho humano a la integridad física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2,9	2,9	2,9
	En desacuerdo	16	45,7	45,7	48,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	11,4	11,4	60,0
	De acuerdo	14	40,0	40,0	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

En la tabla 4.2, sobre el derecho humano a la integridad física, conformado por los ítems 12 y 13; se aprecia que, el 45,7% (16 participantes) están en desacuerdo que cuando se resuelve un caso por violencia física en la mujer se consigue de que no se siga vulnerando; sin embargo, el 40% (14 participantes) están de acuerdo. De otro lado, el 11,4% (4 participantes) no están de acuerdo, ni en desacuerdo; solo el 2,9% (1 participante), estuvo totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.3.

Derecho humano a la integridad psíquica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	8,6	8,6	8,6
	En desacuerdo	9	25,7	25,7	34,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	22,9	22,9	57,1
	De acuerdo	15	42,9	42,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

De la tabla 4.3, respecto al derecho humano a la integridad psíquica, conformado por el ítem 14; el 42,9% (15 entrevistados) están de acuerdo de que los aspectos evaluativos de los psicólogos y psiquiátricos son objetivos para determinar la afectación del derecho humano a la integridad psíquica; contrario a ello, el 25,7% (9 entrevistados) manifestó estar en desacuerdo; el 22,9% (8 entrevistados), señaló

no estar de acuerdo ni en desacuerdo, solo el 8,6% (3 entrevistados) está totalmente en desacuerdo.

Tabla 5.

Dimensión 3 Derechos protegidos en el derecho humano a la integridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2,9	2,9	2,9
	En desacuerdo	10	28,6	28,6	31,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	20,0	20,0	51,4
	De acuerdo	17	48,6	48,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

En la tabla 5, al agrupar los indicadores de la dimensión derechos protegidos en el derecho humano a la Integridad, el 48,6% (17 encuestados) están de acuerdo de que la normativa actual contribuye a mejorar la vida cotidiana de la mujer para que goce de un ambiente sin agresión; a su vez manifiestan que las agraviadas cuentan con el derecho de la asistencia y atención integral y que las instituciones vienen cumpliendo de forma célere y oportuna sus funciones para resguardar la protección de la mujer, de igual manera, se viene reconociendo el derecho laboral de las mujeres que son agredidas por agresión. De otro lado, el 28,6% (10 encuestados) indicaron no estar de acuerdo; el 20% (7 encuestados), no están de acuerdo, ni en desacuerdo y solo el 2,9% (1 encuestado) estuvo totalmente en desacuerdo.

4.1.2. Protección de la mujer víctima de violencia

Tabla 6.

Dimensión 4. Características de las medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	12	34,3	34,3	34,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	17,1	17,1	51,4
	De acuerdo	17	48,6	48,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

De la tabla 6, al agrupar los indicadores de la presente dimensión, apreciamos que, el 48,6% (17 encuestados) están de acuerdo, de que, los mecanismos de tutela son expedidos de forma congruente, oportuna y provisional por el órgano jurisdiccional, siendo un grupo mayoritario, mientras que, el 34,3% (12 encuestados) están en desacuerdo de que, estos preceptos no cumplen estas características; el 17,1% (6 encuestados), no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 7.

Dimensión 5. Tipos de las medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	17	48,6	48,6	48,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	17,1	17,1	65,7
	De acuerdo	12	34,3	34,3	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

De la tabla 7, al agrupar los indicadores de la citada dimensión, se observa que, el 48,6% (17 encuestados) están en desacuerdo de que la acción de impedimento de acercarse a la agraviada, evita el contacto del agresor con la agraviada, pero no se cumple una vez dispuesto; porcentaje similar se aprecia en la acción del retiro del agresor del hogar conyugal; mientras que, el 34,3% (12 encuestados) están en desacuerdo y el 17,1% (6 encuestados) no están de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 8

Dimensión 6. Principios de las medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	8	22,9	22,9	22,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	22,9	22,9	45,7
	De acuerdo	19	54,3	54,3	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

De la tabla 8, al agrupar los indicadores de la dimensión en referencia, el 54,3% (19 participantes) están de acuerdo que los operadores de justicia garantizan el derecho de las agraviadas por la violencia a través del principio de la debida diligencia; asimismo, indican que, los magistrados utilizan un lenguaje sencillo en los fundamentos de sus resoluciones como en la oralidad de sus audiencias. Por otro lado, consideran que las instituciones estatales intervienen de forma oportuna para salvaguardar el derecho de la víctima; el 22,9% (8 encuestados) no están de acuerdo, igual porcentaje de encuestados, no están acuerdo ni en desacuerdo.

4.1.3. Correlación estadística entre el Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes

4.1.3.1. Contrastación de la hipótesis - Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk

Tabla 9.

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	,406	35	,000	,641	35	,000
V2	,539	35	,000	,161	35	,000

En la tabla 9, se utilizó la prueba Shapiro – Wilk, al obtener el número de elementos menor a 50 y de acuerdo al resultado de la significancia de la variable derecho humano a la integridad (V1) y la variable protección de la mujer víctima de violencia (V2), es de 0,000, resultados inferiores a 0,05 ($p < 0,05$); lo que evidencia que, entre las variables de estudio no tienen una distribución normal, razón por la cual, se usó el coeficiente del Rho de Spearman a fin de valorar el grado de asociación entre las variables propuestas.

Tabla 10.

4.1.3.2. Correlación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

			V1. Derecho humano a la integridad	V2. Protección de la mujer víctima de violencia familiar
Rho Spearman	V1. Derecho humano a la integridad	Coeficiente de correlación	1,000	,693**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	V2. Protección de la mujer víctima de violencia familiar	Coeficiente de correlación	,693**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 10, se advierte que la correlación del Rho de Spearman entre la variable derecho humano a la integridad y la variable protección de la mujer víctima de violencia, presenta un coeficiente de correlación de 0,693, lo que evidencia una correlación positiva considerable entre las variables de estudio y al obtener la significancia de 0,00, resultado inferior a 0,05 (p-valor<0,05), se retira la hipótesis nula y se acoge la hipótesis de investigación.

4.1.4. Correlación entre el derecho humano a la integridad moral y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

Tabla 11.

			Derecho humano a la integridad moral	D4. Caracteristicas de las medidas de protección	D5. Tipos de las medidas de protección	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección
Rho de Spearman	Derecho humano a la integridad moral	Coeficiente de correlación	1,000	,263	,108	,172
		Sig. (bilateral)	.	,127	,538	,324
		N	35	35	35	35
	D4. Características de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,263	1,000	,331	,748**
		Sig. (bilateral)	,127	.	,052	,000
		N	35	35	35	35
	D5. Tipos de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,108	,331	1,000	,326
		Sig. (bilateral)	,538	,052	.	,056
		N	35	35	35	35
	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,172	,748**	,326	1,000
		Sig. (bilateral)	,324	,000	,056	.
		N	35	35	35	35

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 11, al correlacionar la variable derecho humano a la integridad moral con las dimensiones de la variable protección de la mujer víctima de violencia (V2; D4, D5, D6), se obtuvo el resultado de 0,748, lo que evidencia una correlación positiva considerable entre el derecho humano a la integridad moral con la dimensión principios de la medida de protección (D6) y al obtener una significancia de 0,000, menor 0,05 (p-valor<0,05), se acoge la hipótesis de investigación y se retira la hipótesis nula para esta correlación.

4.1.5. Correlación entre el derecho humano a la integridad física y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

Tabla 12

			Derecho humano a la integridad física	D4. Características de las medidas de protección	D5. Tipos de las medidas de protección	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección
Rho de Spearman	Derecho humano a la integridad física	Coeficiente de correlación	1,000	,228	,164	,268
		Sig. (bilateral)	.	,189	,345	,119
		N	35	35	35	35
	D4. Características de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,228	1,000	,331	**,748****
		Sig. (bilateral)	,189	.	,052	**,000**
		N	35	35	35	35
	D5. Tipos de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,164	,331	1,000	,326
		Sig. (bilateral)	,345	,052	.	,056
		N	35	35	35	35
	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,268	**,748****	,326	1,000
		Sig. (bilateral)	,119	**,000**	,056	.
		N	35	35	35	35

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 12, de la correlación entre el derecho humano a la integridad física con las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia (V2; D4, D5, D6), se obtuvo la correlación de Spearman de 0,748, evidenciando una correlación positiva considerable entre el derecho humano a la integridad física con las dimensiones principios de la protección de la mujer víctima de violencia (D6); y la obtener una significancia de 0,00, menor a 0,05, (p-valor< 0,05), se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

4.1.6. Correlación entre el derecho humano a la integridad psíquica y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

Tabla 13

			Derecho humano a la integridad psíquica	D4. Características de las medidas de protección	D5. Tipos de las medidas de protección	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección
Rho de Spearman	Derecho humano a la integridad psíquica	Coeficiente de correlación	1,000	**,446****	,127	,483**
		Sig. (bilateral)	.	**,007**	,468	,003
		N	35	35	35	35
	D4. Características de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	**,446****	1,000	,331	**,748****
		Sig. (bilateral)	**,007**	.	,052	**,000**
		N	35	35	35	35
	D5. Tipos de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,127	,331	1,000	,326
		Sig. (bilateral)	,468	,052	.	,056
		N	35	35	35	35
	D6. Principios reconocidos en las medidas de protección	Coeficiente de correlación	,483**	**,748****	,326	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	**,000**	,056	.
		N	35	35	35	35

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 13, se observa que, entre el derecho humano a la integridad psíquica con la dimensión principios de las medidas de protección (D6), presentó una correlación de Spearman de 0,748, encontrando una correlación significativa considerable entre ambas variables; además, el valor de la significancia fue de 0,00 menor a 0.05, (p< 0,05); la citada dimensión también presentó una correlación positiva débil al presentar una correlación de 0,483, pero al obtener un valor de significancia de 0,003 menor a 0,05, se retira la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Asimismo, la correlación entre el derecho humano a la integridad psíquica con la dimensión características de los mecanismos de tutela (D4), presentó el coeficiente de Spearman de 0,446, lo que evidencia una correlación positiva débil, pero al contar con una significancia de 0,007 inferior a 0,05, (p<0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación.

4.2. Discusión

4.2.1. Derecho humano a la integridad

4.2.1.1. Naturaleza jurídica sobre el derecho humano a la integridad

Este derecho fundamental reconocido constitucionalmente, ha sido positivizado a través de la historia, donde muchos países, han emitido normativas en aras de salvaguardar la integridad del ser humano; por ello, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión naturaleza jurídica de la derecho humano a la integridad, se observó que, el 71,4% (25 encuestados) están de acuerdo que los estamentos jurídicos internacionales como nacionales coadyuvan a mitigar la transgresión del derecho humano a la integridad; distinto a ello, un grupo minoritario de 17,1% (6 encuestados) indicó no estar de acuerdo. (Ver tabla 3).

Estos resultados obedecen porque la normativa existente que respalda este derecho, fue regulado a través de mandatos internacionales vinculantes, como la Recomendación General número 19 del Comité CEDAW; la Convención Belem Do Para, que fueron la base normativa en el Perú; ha sido recogido también por la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional y la Ley n.° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, lo cual coadyuva en la eficiencia de disminuir la problemática abordada.

Sin embargo, dicho resultado no guarda similitud con la investigación de Pinargote - Zamora (2022), quien determina que, el Estado adopta normativas políticas estatales a fin de erradicar este fenómeno social, pero estas no son suficientes; postura que es compartida por López (2024) concluye que, la normativa no resulta suficiente para evitar la punibilidad de la norma tutelar, que ayude a disminuir las diferentes formas de agresión contra la integridad de la mujer.

Siendo así, pese a la existencia de normativas jurídicas establecidas a nivel nacional como internacional, la problemática persiste, lo que permite inferir que su protección no resulta ser suficientes, pero de acuerdo a los resultados obtenidos hay una postura mayoritaria de los encuestados que considera de que si existe amparo legal de la tutela a esta prerrogativa mediante las normas positivas.

4.2.1.2. Tipos del derecho humano a la integridad.

En la presente dimensión, en la integridad moral, se obtuvo que, el 48,6% (17 encuestados) están de acuerdo que, la transgresión a la incolumidad moral es visible, esto se debe a que las expresiones de tristeza, angustia, depresión en la víctima son evidentes, por lo que, debe ser sancionado a fin de evitar la impunidad, mientras que, el 20,0% (7 encuestados), indico estar en desacuerdo. Una postura similar, lo comparte Narváez, C.I., et al (2020), al concluir que, en situaciones de emergencia donde se vulnera la integridad psicológica de las víctimas, por lo que, debe existir un plan de coordinación con el objetivo de cautelar la integridad. (Ver tabla 4.1).

Respecto a la integridad física, el 45,7% (16 evaluados), están en desacuerdo que, cuando se resuelve un caso por violencia física en la víctima, se logra que no se siga transgrediendo. No obstante, el 40% (14 evaluados), estuvo de acuerdo de que si hay una protección idónea. Estos datos permiten advertir que, la mayoría de los evaluados tienen una postura negativa porque consideran que cautelar la incolumidad física de la víctima a través de normas tutelares, no implica que esté protegida. Estudios similares lo comparte Díaz & Correa (2019), quienes concluyeron que, las medidas tutelares son insuficientes para disminuir los actos de violencia. (Ver tabla 4.2).

De igual manera, Pantigoso (2021), determinó que los mecanismos tutelares no protegen el derecho a la integridad de las víctimas, porque no son aplicadas por la entidad policial, ni supervisadas por el órgano jurisdiccional emisor. Ello permite conocer que, pese a la existencia de mecanismos de

protección, actualmente ya no resulta una herramienta eficaz para cautelar su integridad.

En cuanto a la forma psíquica, el 42,9% (15 encuestados) señaló estar de acuerdo que los aspectos evaluativos de los profesionales del área psicológica – psiquiátrica son objetivos para determinar la transgresión psíquica; el 8,6% (3 encuestados) indicó no estar de acuerdo. Estos hallazgos evidencian que, hay una aceptación mayoritaria en los criterios evaluativos que asumen los profesionales de la salud cuando evalúan sobre la transgresión de este derecho; frente a este tema, no se han encontrado investigaciones similares, pero marca un antecedente significativo. (Ver tabla 4.3).

Estos resultados permiten concluir que, en los tipos de derecho humano a la integridad; hay una opinión mayoritaria favorable sobre la protección de la agresión moral, porque al ser visible en las características de la víctima, debe ser penado; respecto a la forma física, existe un grupo mayoritario que considera que, el brindar amparo en los casos por agresión física no siempre evita la vulneración en la víctima. Por otro lado, en la integridad psíquica, hay una aceptación positiva sobre la objetividad del personal psicológico-psiquiátrico en las evaluaciones donde determina el quebrantamiento del este tipo de derecho en la agraviada.

4.2.1.4. Derechos que reconoce el derecho humano a la integridad

Esta facultad, es uno de los derechos inherentes a todo ser humano, razón por la cual, en ella se enmarca otros derechos que hacen posible garantizar el desarrollo y desenvolvimiento de la persona. De los valores alcanzados en las encuestas, se obtuvo que el 48,6% (17 encuestados), están de acuerdo que, la normativa actual contribuye a mejorar la vida cotidiana de la mujer para que goce de un ambiente sin agresión. Asimismo, consideran que las instituciones vienen cumpliendo de forma célere y oportuna sus funciones para resguardar a la mujer respetándose el derecho a la asistencia y atención integral; además, se viene reconociendo el derecho a laboral especialmente a las agraviadas por violencia. (Ver tabla 5).

En comparación a ello, el 28,6% (10 encuestados) están en desacuerdo, siendo el valor mínimo. No obstante, podemos apreciar que hay una opinión mayoritaria positiva respecto a que los derechos que acoge el derecho humano a la integridad son considerados por los profesionales jurídicos y por las institucionales estales. Estos resultados coinciden con el estudio de Pantigoso (2021), quien nos indica que, el derecho a la integridad es protegido por la ley de violencia familiar y su reglamento, sin embargo, deben renovarse en la ejecución de las mismas, pues se ha obtenido bajo resultados de reincidencia de actos de agresión.

De esta manera se puede observar que, existe una opinión mayoritaria de los evaluados quienes consideran que los derechos que recoge el derecho humano a la integridad vienen siendo reconocidos y aplicados de forma objetiva por los operadores jurídicos y entidades estatales, no obstante, debe seguir implementando programas para reforzar la defensa de la víctima.

4.2.2. Protección de la mujer víctima de violencia

4.2.2.1. Características de las medidas de protección

Respecto a la citada dimensión, se observa que, el 48,6% (17 encuestados), están de acuerdo que los mecanismos de tutela son expedidos por el órgano jurisdiccional de forma congruente, oportuna y provisional, mientras que, el 34,3% (12 encuestados) están en desacuerdo. El resultado obtenido no concuerda con la investigación de Chora & Macedo (2021), quienes determinan que los magistrados no emplean de forma correcta los criterios para expedir las medidas de tutela, resultando ineficaz el amparo de la integridad personal de las agraviadas. (Ver tabla 6).

Sin embargo, de los hallazgos acopiados, podemos evidenciar una postura mayoritaria que está de acuerdo que estos mecanismos de protección que se brinda a las agraviadas por violencia se vienen aplicando de forma eficiente, ya que son pocos los casos de reincidencia que son comunicados por la víctima de violencia.

4.2.2.2. Tipos de las medidas de protección

De los resultados obtenidos en la presente dimensión, el 48,6% (17 encuestados) están en desacuerdo de que, impedir acercarse a la agraviada cumple la finalidad de evitar que el agresor se acerque a la víctima, tampoco efectiviza su cumplimiento una vez dispuesto. De igual manera, la acción del retiro del agresor del hogar, muestra que, el 34,3% (12 encuestado) no están de acuerdo. Lo que permite inferir que, existe una postura negativa mayoritaria del cumplimiento de estas medidas tutelares.

Estudios similares lo desarrolla, Martínez & Ruíz (2021), quienes concluyen que, estos mecanismos de resguardo, si bien son un medio de protección, pero llegan a ser utilizados de forma negativa por la parte solicitante, lo que influye en el incumplimiento de la parte agresora. Asimismo, Gonzales & Martínez (2022), considera que la mujer es el grupo más vulnerado, por lo que, debe darse más importancia en herramientas de atención en derechos humanos para resguardar su derecho de este grupo endeble.

Con estos resultados se puede concluir que, si bien existen diferentes medidas para proteger a la víctima, debe plantearse otras herramientas eficaces con el fin de defender la integridad de la agraviada. Por otro lado, se debe poner énfasis en el cumplimiento de la medida tutelar otorgada a la víctima, ya que, si bien se dicta la medida más idónea al caso denunciado, no habrá un resultado positivo si es que no se da un efectivo seguimiento.

4.2.2.2. Principios de las medidas de protección

De acuerdo a los hallazgos recopilados, se evidencia que, el 54,3% (19 encuestados) están de acuerdo de que los operadores de justicia garantizan el derecho de las agraviadas por agresiones a través del principio de la debida diligencia. Por otro lado, también utilizan un lenguaje sencillo en los fundamentos de sus resoluciones como en la oralidad de sus audiencias. Asimismo, afirman que las instituciones estatales intervienen de forma oportuna para salvaguardar el derecho de la víctima; no obstante, el 22,9% (8 encuestados) indicó no estar de acuerdo. (Ver tabla 8).

De acuerdo a ello, podemos apreciar que, existe una postura mayoritaria que manifiesta, los operadores jurídicos vienen otorgando medidas tutelares

aplicando los citados principios conforme lo regula la norma especial. Sin embargo, estos resultados no son compartidos por Chora & Maceda (2019), los cuales concluyen que los operadores jurídicos no aplican criterios correctos al expedir la medida tutelar. Por otro lado, Flores (2021), también considera que, el juzgado de Familia tiene una influencia negativa, pues revictimiza a la víctima al otorgar extemporáneamente la medida de tutela a la víctima.

4.2.3. Relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025

La investigación tuvo como objetivo general “Determinar la relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025 para que se garantice la vida y dignidad de la víctima”. La Convención Americana de Derechos Humanos, reconoció este derecho en el inciso 1, artículo 5°, estableciendo que toda persona debe respetarse su integridad moral, psíquica física y físico (CADDHH, 1978). Por su parte, Afanador (2002), define este derecho como la unión atributos físicos que favorecen la existencia del hombre sin tolerar menoscabos en su aspecto corporal, físico y psicológico.

Bajo este marco conceptual, de los hallazgos obtenidos en la tabla 10, la correlación de Rho de Spearman fue de 0,693, lo que evidenció una correlación positiva considerable entre las variables de estudio. Asimismo, se obtuvo la significancia de 0,000, esto es, inferior a 0,05 (p-valor < 0,05), por lo que, se acepta que existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad y la protección de la mujer víctima de violencia, descartándose la hipótesis nula.

Dichos resultados nos muestran una postura positiva, pues nos indica que a mayor vulneración del derecho a la integridad mayor es la protección de la mujer víctima de violencia, debido a la relación significativa, positiva y considerable que existe entre las variables propuestas, garantizando así, que la medida de tutela otorgada cautele la dignidad y la vida en las mujeres

agraviadas, en conformidad a la aplicación de derechos y principios obligatorios que instituye la norma especial; tal como lo afirma Mera (2019), son decisiones que se adoptan mediante principios de diligencia e intervención por parte de los operadores jurídicos a fin de salvaguardar la víctima. Un contexto similar, lo menciona Gutarra (2019), quien determinó una relación significativa positiva moderada entre los mecanismos de resguardo y el derecho a la integridad de las agraviadas por violencia.

4.2.3.1. Objetivo específico 1: "Establecer la relación entre el derecho humano a la integridad moral y las dimensiones de la protección de la mujer violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025". El derecho a la integridad moral, está vinculado a los valores que tiene la persona humana, como la gratitud, la moral, la honestidad, que resultan intrínsecos a la personalidad. (García & García, 2018).

En este sentido, de los hallazgos obtenidos en la tabla 11, se puede advertir del resultado, que la correlación de Spearman fue de 0,748, lo que evidencia, una correlación positiva considerable entre el derecho humano a la integridad moral con la dimensión principios de la protección de la mujer víctima de agresión (D6) y al obtener el valor de la significancia de 0,000, inferior al 0,05 (p -valor <0,05), se descartó la hipótesis nula y se acepta que, existe relación significativa entre las variables propuestas. Una postura similar, lo encontramos en Gutarra (2019), quien indicó que existe correlación positiva moderada entre los mecanismos tutelares y el derecho a la integridad de las agraviadas.

Este aporte nos permite conocer que, mientras mayor es la transgresión de la integridad moral, mayor es la protección de la mujer víctima de violencia a través de la aplicación de los principios que recoge la norma especial, como el principio de la debida diligencia e intervención inmediata y oportuna. Sin embargo, del cuadro estadístico apreciamos también que, de la correlación entre el derecho humano a la integridad moral y la dimensión tipos de las medidas de protección (D5), se obtuvo una correlación positiva débil, ya que,

el valor de correlación fue el más bajo con 0,108 y una significancia de 0,538, no existiendo relación entre las referidas variables.

Estos datos, nos permite advertir que, si bien existe un mayor interés en aplicar la medida tutelar de acuerdo a los principios establecidos en la norma, cuando se protege el derecho humano a la integridad moral, pero no lo tienen de igual manera, cuando se determina el tipo de la medida de tutela que se otorga a favor de las mujeres victima de violencia; resultados que suman de relevancia.

4.2.3.2. Objetivo específico 2: “Establecer la relación entre el derecho humano a la integridad física y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025”. La doctrina nos indica que este tipo de integridad, implica garantizar el debido funcionamiento fisiológico y la imperturbalidad del estado corporal frente a otros actos de agresión; al ser un derecho individual, faculta en la persona la libre disponibilidad de hacer o no hacer con su cuerpo (García & García, 2018).

En ese sentido, el resultado vertido en la tabla 12, se obtuvo la correlación de Spearman de 0,748, obteniendo una relación positiva considerable entre el derecho humano a la integridad física con la dimensión principios de los mecanismos de tutela (D6). Además, al obtener la significancia de 0,000, inferior a 0,05 (p-valor < 0,05), se retira la hipótesis nula, en consecuencia, se encuentran significativamente relacionadas. Dichos resultados no guardan relación con los expuestos por Zapata (2023), quien concluye que, entre la agresión a la mujer y la ineficacia de los mecanismos tutelares en los juzgados de Familia están relacionadas significativamente.

Este hallazgo, al igual que los resultados de la integridad moral, nos permite advertir que, mientras mayor es la vulneración de la integridad física, mayor es la protección de la mujer víctima de violencia a través de la aplicación de los principios que recoge la norma especial, como el principio de la debida diligencia, sencillez y oralidad e intervención inmediata y oportuna. Asimismo, del cuadro estadístico se observa también que, de la correlación entre el

derecho humano a la integridad física y la dimensión tipos de medidas de protección (D5), se obtuvo una correlación positiva débil, ya que, el valor de correlación fue el más bajo con 0,164 y una significancia de 0,345, no existiendo relación entre las referidas variables.

Estos detalles, nos permite advertir que, si bien existe un mayor enfoque en aplicar la medida tutelar de acuerdo a los principios establecidos en la norma, cuando se protege el derecho humano a la integridad física, pero no se considera de igual manera, cuando se determina el tipo de la medida de tutela que se otorga a las mujeres víctima de violencia para cautelar su integridad física.

4.2.3.3. Objetivo específico 3: "Establecer la relación entre el derecho humano a la integridad psíquica y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025". La integridad psíquica, comprende la tranquilidad, la calma, donde se desarrolla el aspecto interno de la persona, abarca el juzgamiento de comportamientos opuestos a este derecho (García & García, 2018).

Estando a ello, según los resultados obtenidos en la tabla 13, se obtuvo el resultado del correlación de 0,748, obteniendo una correlación positiva considerable entre el derecho a la integridad psíquica con la dimensión principios de las medidas de protección (D6); el resultado de la significancia fue de 0,00, esto es (p-valor<0,05), por lo que, se descarta la hipótesis nula, aceptando que, hay una relación significativa entre el derecho humano a la integridad física con la dimensión principios de los mecanismos de tutela que se brinda a la víctima de violencia.

Aunado a ello, en la correlación entre el derecho humano a la integridad psíquica con la dimensión características de los mecanismos de tutela (D4), presentó una correlación de 0,446, lo que evidencia una correlación positiva débil, pero al contar con una significancia de 0,007 inferior a 0,05, (p<0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación. Dichos resultados se contraponen con la investigación de Valverde (2022), quien

determinó que existe una relación positiva entre la ineficacia en los mecanismos tutelares y su vulneración en agraviadas por violencia.

Estos resultados, nos permite apreciar que, mientras mayor es la transgresión de la integridad psíquica, mayor es la protección de la mujer víctima de violencia a través de la aplicación de los principios que establece la norma especial, como el principio de la debida diligencia e intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad. No obstante, del cuadro estadístico se evidencia también que, de la correlación entre el derecho humano a la integridad psíquica con la dimensión características de la medida tutelar (D4), es débil, pues obtuvo el valor de 0,446, pero existe relación entre las variables; situación opuesta que se detalla con la dimensión tipos de medidas de protección (D5), quien también presenta una correlación positiva débil, ya que, el valor de correlación fue el más bajo con 0,127 y una significancia de 0,467, en el presente caso, no están relacionadas significativamente.

Estos datos, hacen de manifiesto que, si bien existe una mayor preocupación en aplicar la medida de tutela de acuerdo a los principios que rige la norma especial, pero no se otorga de forma congruente, ni oportuna cuando se transgrede la integridad psíquica; tampoco, cuando de escoge el tipo de la medida de tutela que se expide a favor de las mujeres víctimas de violencia; resultados que suman de relevancia a la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

1. Se logró establecer que, el derecho humano a la integridad moral se relaciona significativamente con la dimensión principios de los mecanismos de tutela que se otorga a las mujeres agraviadas por agresión en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025; al obtener el valor de la significancia de 0,00, menor al 0,05; lo que implica que se aceptó la hipótesis de investigación para esta correlación.

2. Se pudo establecer que, el derecho humano a la integridad física está relacionada significativamente con la dimensión principios de las medidas de protección que se otorga a las mujeres agraviadas por violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025, dado que, el valor de la significancia de 0,00, menor al valor 0,05; por lo tanto, se confirmó la hipótesis de investigación para esta correlación.

3. Se estableció que, el derecho humano a la integridad psíquica se relaciona significativamente con la dimensión principios de los mecanismos de tutela y de forma débil con la dimensión características de estos mecanismos de resguardado, pero al obtener valores de significancia menores a 0,05, se determinó que, las variables están válidamente relacionadas con las citadas dimensiones, aceptando la hipótesis de la investigación.

4. Se logró determinar, que el derecho humano a la integridad se relaciona significativamente con la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025, dado que, el valor de la significancia fue de 0,000, menor a 0,05; concluyendo así, que las variables propuestas están relacionadas de forma directa, positiva y significativa, confirmando la hipótesis de la investigación; lo que demuestra que, que a mayor vulneración del derecho a la integridad mayor es la protección de la mujer víctima de violencia.

5. Se logró advertir que, en las correlaciones de la dimensión tipos del derecho humano a la integridad (moral, física y psíquica), presentaron una relación positiva considerable con la dimensión principios de las medidas de protección; sin embargo, el valor más bajo de correlación entre la citada dimensión fue con la dimensión tipos de medidas de protección; lo que permite revelar, que si bien, los jueces especializados en Familia, vienen garantizando el otorgamiento de las medidas tutelares aplicando los principios que rige la norma especial, pero no están adoptando el tipo de medida de protección idónea para cautelar el derecho humano a la integridad de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda proponer al órgano jurisdiccional especializado, el seguimiento activo de los mecanismos de tutela que se expiden a las víctimas por agresión por parte de la Policía Nacional del Perú, asimismo, recomendar mejorías en la atención que brinda el Centro Emergencia Mujer en las usuarias, ya que, una deficiente atención, permite el atropello a su integridad.

2. Se recomienda promover programas de capacitación por parte del órgano judicial a las instituciones de apoyo, a fin de que se imparta una debida diligencia en la atención inmediata a las víctimas por agresión, sobre todo, en el respeto a su derecho humano a la integridad moral o psíquico, ya que, muchas veces no considerados por las instituciones del Estado.

3. Se recomienda a los jueces especializados en Familia, otorguen la medida de protección idónea de acuerdo al tipo del derecho la integridad transgredido de la mujer víctima de violencia, priorizando el respeto a su dignidad, lo que permitirá contribuir en mejorar el problema enraizado en nuestra sociedad que sigue cobrando víctimas incluso mortales, por ello, la importancia de dictarse medidas de tutela eficientes.

4. Se recomienda promover programas de emprendimiento económico y fortalecimiento de la autoestima en las víctimas por agresión, porque son uno de los factores que impulsan que las mujeres estén expuestas a la vulneración de su integridad, esto es cuando permiten o se vinculan con la parte agresora ya sea por motivos económicos, dependencia emocional o por razones socioculturales.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Afanador, M. I. (18 de diciembre de 2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 2. doi:https://doi.org/10.29375/01240781.778

Benavente Llerena, K. S. (noviembre de 2018). Obtenido de https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/07.-La-violencia-contra-la-mujer-enb-el-peru.pdf

C.P.P. (1993, art. 2). *Constitución Política Peruano.* Lima: Juristas editores.

Cabanellas De Torres, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental.* Lima: Eliasta. Obtenido de https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Género%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20jurídico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf

CADDHH. (1978, art.5 inciso 1). *Convención Americana de los Derechos Humanos.*

CADH. (1969, artículo 5°, inciso 1). *Convención Americana de Derechos Humanos (1969).* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanoshttps://hdl.handle.net/20.500.12692/59719.

Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradica.* Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO. Obtenido de

https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CEM. (2024). *El Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la región Tumbes registró casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el 2022.* Tumbes: Portal Mimp.

cf. Case of Ireland v. the United Kingdom, J. (1978). *Series A no. 25. párr. 167of 18 January.*

Chora, G. &. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad de física a mujeres víctimas de violencia familiar Majes, 2020 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Repositorio U.* Trujillo: Universidad César Vallejo.

Chora, G., & Macedo, J. (2021). *Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad de física a mujeres víctimas de violencia familiar Majes,.* Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/59719

Comisión de Justicia Poder Judicial. (2022). *Poder Judicial dictó más de 80 medidas de protección a favor de víctimas de violencia.* Lima: Portal del Poder Judicial. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/619311-poder-judicial-dicto-mas-80-mil-medidas-de-proteccion-a-favor-de-victimas-de-

Convención Belem do Pará. (1969, artículo 4°, literal b). *Convención Americana de los Derechos Humanos.*

Convención Belem do Pará. (1969, artículo 4°, literal b). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.*

Convención Belém do Pará. (1994). *Convención Belém do Pará.* Brasil.

Covención Belém do Pará. (1969, artículo 4°, literal b). *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.*

CPP. (1993, artículo 2°, inciso 1). *Constitución Política del Perú.* Lima: Editores Juristas.

CPP. (artículo 2°, inciso 1). *Constitución Política del Perú.* Lima: Editores Juristas.

D.S. N° 009. (26 de julio de 2016). Decreto Supremo N.° 009-2016- MIMP. *Diario El Peruano*.

Decreto Supremo N.° 004-2020-MIMP. (2020). Decreto Supremo N.° 004-2020-MIMP. (2020). Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30364. Congreso de la República. . *Diario El Peruano*.

Del Águila, L. (2019). *Violencia familiar análisis y comentarios a Ley N.° 30364 y su reglamento D.S N.° 009-2016 – MIMP. .* Lima, Perú. : Editorial Ubi Lex Asesores SAC- 2da ed. .

DEVAW. (1994). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Portal ONU.

DEVCM. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* Portal ONU.

Díaz, R., & Correa, V. (2019). *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2019.* Lima: Universidad Científica del Perú. Obtenido de http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1188

ENDES. (2022). *Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). Encuesta demográfica y de Salud Familiar.* Lima: Portal INEI. Obtenido de

https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-356-de-mujeres-de-entre-15-y-49-anos-ha-sido-victima-de-violencia-familiar-en-los-ul

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -ONU. (1998, art. 5 °y 7°). *Doc. A/ CONF.183/9 (1998). En vigor desde el 1 de julio de 2002, Arts. 5 y 7. .* Portal de la Onu.

Flores, K. (2021). *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes,2019.* Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Garcés, H. (2000). *La investigación científica.* Primera edición. México. Editor Abya – Yala. Obtenido de https://n9.cl/hc20q

García, V., & García, J. (2018). *Diccionario de derecho constitucional.* Lima: Pacifico Editores SAC. Breña.

Gonzáles, D., & Marínez, Y. (4 de Noviembre de 2022). Mujeres, Violencia e Igualdad: Una cuestión de Derechos Humanos. *Polít. globalidad. ciudadanía, 7*(14). doi:https://doi.org/10.29105/pgc7.14-6

Gutarra, F. (2019). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte, 2018.* Lima: Universidad Alas Peruanas. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12990/6042.

Hernández, F. e. (2017). *Metodología de la Investigación Científica* (sexta edición ed.). México: Revista Mc Graw Hill. Obtenido de http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta edicion.com

Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación* (6ta edición ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e.

Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación.* McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. 6ta edición.

Hernández-Sampieri, e. á. (2016). *Metodología de la investigación Científica.* México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA. Obtenido de https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodología%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Herrera, F. (2022). *Derecho a la integridad y criterios para la acreditación de la violencia psicológica en la jurisdicción del Callao 2020 (Tesis para el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,.* Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://n9.cl/z9tdg.

IDECHPUCP. (2025). *La violencia de género contra las mujeres en el Perú: una problemática en escala y sin resolver.* Lima. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematica-en-escala-y-sin-resolver/

INEI. (2023). *Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2022) [Notas de prensa].* Obtenido de https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-356-de-mujeres-de-entre-15-y-49-anos-ha-sido-victima-de-violencia-familiar-en-los-ul

Kerlinger, F., & Howard, B. (2002). *Investigación del Comportamiento.* México: MacGRAWHILL.

Ley N° 30364. (22 de noviembre de 2015, art. 22). LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Diario El Peruano*.

Ley Nº 30364. (6 de noviembre de 2015). LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Diario El Peruano*.

López, G. (2024). “Abordaje de la violencia contra las mujeres: mecanismos y normativas en Ciba”. *Estudios Feministas Florianópolis*, v. 32, n.3, e93803.

Martínez, E., & Ruiz, C. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho, 6*(2). doi:https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147.

Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna. *Revista sede central, Universidad de Tacna, 7*(2), 941-947. Obtenido de https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71.

Mera, R. (2019). *Mera, R. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo.* Lambayeque: Universidad Señor de Sipán.

Mercado, C. (2019). *La protección de la Integridad Física y Moral de la Mujer en el Derecho Internacional Contemporáneo .* España: Universidad de Málaga. Obtenido de https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/19016.

MINDES. (2016). *Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). Guía de Atención Integral.* LIma: Portal MINDES. Obtenido de https://n9.cl/b5i1s.

Mondragón, M. (2014). *Uso de correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia* (Vol.8, N.° 1,2014 ed.). Obtenido de https://n9.cl/opwkb

Narváez, C. e. (2020). “Derecho a la integridad de la mujer violentada psicológicamente en la emergencia sanitaria Covid – 19,. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5, 89-111*. doi: https://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.727.

Narváez, C. e. (2020, pág 97). Derecho a la Integridad de la mujer violentada psicológicamente durante la emergencia sanitaria COVID-19. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5*(89-111), 97. Obtenido de https://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.727.

OMS. (1996). *La Organización Mundial de la Salud.* Portal de la Organización Mundial de la Salud.

OMS. (2013). *Organización Mundial de la Salud: Violencia de Género en Chile – Informe M.* Portal OMS.

ONU. (1993). *Organización de las Naciones Unidas: ¿Cómo define la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer.Tipos de violencia de género.* Nueva York: Portal de la ONU.

ONU. (2014, 2014, pp. 30-31). *Organización Naciones Unidas.* Portal de la UNU.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2017-,1.,esas%20injerencias%20o%20esos%20ataques.

Pantigoso, E. (2021). *Medidas de protección por violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas, en Yarinacocha, 2020.* Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de https://repositorio.unu.edu.pe/items/2f6dd5d8-e239-4fda-a47d-988b41695231

Pérez-Martines, A. R.-F. (2024). Violencia contra las mujeres, una revisión sistematizada. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas, núm. 40, Universidad Politécnica Salesiana*, págs. 139-158.

Piatti, M. L. (2013). *Violencia contra las Mujeres y alguien más .* Universitat de Valéncia. Obtenido de https://n9.cl/95exn.

Pinargote-Zamora, M. (4 de julio de 2022). Derechos humanos y violencia de género en Ecuador. *Revista Científica De Psicología NUNA YACHAY - ISSN: 2697-3588., 5(10), 2–16., 5*(10). doi:https://doi.org/10.56124/nuna-yachay.v5i10.0050

Popper, K. (2008). *LA LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.* Londres: Tecnos. Obtenido de chrome-extension://efaidhttps://raularagon.com.ar/biblioteca/libros/Popper%20Karl%20-%20La%20Logica%20de%20la%20Investigacion%20Cientifica.pdf

Puppo, F., & Guillén, H. J. (2012). *Hacia una nueva perspectiva victimológica: la defensa de la víctima a cargo de una defensoría pública.* Nuevo León - México: La Sociedad Mexicana de Criminología, capítulo Nuevo León A.C.

Reategui L, R. (2019). *Femenicidio: análisis crítico.* Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Rieckhof, V. (2023). *Informe sobre expediente de relevancia jurídica N°13.002, E-2812, caso Britez Arce y otros vs. Argentina: análisis de la violencia obstétrica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.* Lima:

Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12404/28088

Rodriguez, V. (2019). *Derecho a la integridad personal con enfoque de género.* Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22082.pdf

Roel, D. (2023). *Una cuestión de derechos humanos: ¿El rol del empleador en la problemática de violencia de género es suficiente?* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12404/26822

Román-Peña, A., & Tantalean, F. (2019). *"Derecho a la integridad física, psíquica y moral; y la efectividad de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el juzgado de familia Moyobamba, 2018".* Lima: Universidad César vallejo.

San Martin-Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal.* Lima: Editora Juridica Grijley.

Sentencia N.º 2333-2004-HC: (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 12 de agosto de 2004). Obtenido de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html

Torres-Falcón, M. (2020). *Análisis y Vivencias al maltrato de familia.* México: UNAM.: Bogotá: Ediciones Norma. Unidas, O. d. (2016). La salud de la familia.

UNICEF. (2015). *UNICEF para cada infancia*. Obtenido de https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20nos%20pertenecen,y%20cada%20uno%20de%20nosotros&text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,los%20derechos%20de%20los%20dem%C3%A1s.

Valera, C. &. (2022). *“LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD, EN EL CASO DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE TRUJILLO, 2022” .* Trujillo: Universidad Privada Del Norte.

Valverde Castro, Y. (2022). *Ineficacia de las medidas de proteccion y la afectacion de los derehcos de las víctimas de violencia familiar, Tumbes .* Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

Villalobos, E., & Flores, R. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.* Trujillo: Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Obtenido de https://repositorio.uct.edu.pe/items/566fc3d3-57fb-46a0-ad10-3af0312a7fa0

Villalobos, M. (2022). *Control de legalidad en la terminación anticipada en el delito de violencia familiar, distrito Judicial de Lima Este, 2022.* Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/137299

Villalobos, M. (2024). *Control de legalidad en la terminación anticipada en el delito de violencia familiar, distrito Judicial de Lima Este, 2022.* Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/137299

Zapata Sernaqué, J. M. (2023). *Violencia contra la mujer y ineficacia de las medidas de protección en los jusgados de familia de Tumbes.* Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

VIII. ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario de encuesta a profesionales de derecho

4	3	2	1
De acuerdo	Ni acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

Marque una solo opción.

V1: DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD		4	3	2	1
Dimensión: Naturaleza Jurídica del Derecho a la Integridad	Indicador: Instrumentos Internacionales				
¿Los Estados miembros de los tratados internacionales garantizan el derecho humano a la integridad y su efectividad en la vida cotidiana de las personas y/o mujeres?					
¿A la existencia de la garantía del derecho humano a la integridad, considera que los casos de vulneración a este derecho siguen aumentando?					
¿Considera que los instrumentos internacionales han dado efectividad para mitigar la vulneración del derecho a la integridad?					
Dimensión: – Naturaleza Jurídica del Derecho a la Integridad	Indicador: Constitución Política del Perú				
¿La Constitución Política de 1993 normativiza el derecho a la integridad, pero considera que está contribuyendo para que no sea vulnerado especialmente en las mujeres?					
¿Considera que la aplicación del derecho a la integridad consignado en la Constitución no está aplicándose con firmeza para mitigar vulneración a este derecho?					
Dimensión: – Naturaleza Jurídica del Derecho a la Integridad	Indicador: Tribunal Constitucional				
¿Los pronunciamientos del Tribunal Constitucional están orientadas a mitigar la vulneración del derecho a la integridad de forma especial en la mujer?					
¿Los derechos fundamentales están regulados en la Constitución, pero los operadores de justicia interpretan los mismos para evitar desproteger a la mujer víctima de violencia?					
¿El Tribunal Constitucional respecto al derecho humano a la integridad ha emitido jurisprudencia cuando se vulnera el contexto moral en los hechos de violencia contra la mujer?					
Dimensión: Tipologías de Derecho a la Integridad	Indicador: Moral				
¿Considera que, al querer salvaguardar el derecho humano a la integridad de la víctima, se puede lesionar la moral de la parte agresora?					

¿La protección de la moral se refleja cuando se resuelve los hechos de violencia a la mujer de forma que la víctima percibe esa protección?					
¿En el derecho humano a la integridad, se puede observar la trasgresión de la integridad moral para poder sancionar y no dejar impune el hecho de violencia?					
Dimensión: Tipologías de Derecho a la Integridad	Indicador: Física				
¿En los actos de violencia física contra la mujer donde se lesiona físicamente su integridad, la medida de protección de prohibición de acercamiento y retiro del agresor garantiza que no se siga vulnerando?					
¿En los actos de violencia física solamente se ve vulnerado el derecho humano a la integridad en el aspecto físico?					
Dimensión: Tipologías de Derecho a la Integridad	Indicador: Psíquica				
¿Considera que, los aspectos evaluativos de los profesionales del área psicológica-psiquiátrica, son objetivas para determinar la vulneración del derecho humano a la integridad?					
Dimensión: Derechos protegidos en el Derecho a la Integridad	Indicador: Derecho a una vida libre sin violencia				
¿Los tratados y normas existentes contribuyen para que la vida cotidiana de la mujer se desarrolle en un ambiente libre de violencia?					
¿En la actualidad las actuaciones de los operadores de justicia contribuyen para que se mitigue la violencia contra la mujer y le permitan vivir una vida libre de violencia en nuestra sociedad?					
Dimensión: Derechos protegidos en el Derecho a la Integridad	Indicador: Derecho a la asistencia y atención integral				
¿Cree usted que las instituciones que se han creado para el apoyo en la asistencia y atención integral para la mujer, cumplen sus funciones con celeridad y de forma oportuna?					
¿Considera que, se cuentan con profesionales suficientes para que las instituciones creadas cumplan con el fin de salvaguardar el derecho a la asistencia y atención integral?					
¿El Estado asigna presupuesto para garantizar el Derecho a la asistencia y atención integral de las mujeres víctimas de violencia?					
Dimensión: Derechos protegidos en el Derecho a la Integridad	Indicador: Derecho laboral				
¿Se garantizan el derecho laboral a las mujeres, especialmente a las que son afectadas por actos de violencia?					
¿El Estado garantiza el derecho laboral a las víctimas de violencia?					
V2: PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR					
Dimensión: Características de las medidas de protección	Indicador: Congruentes				
¿Las decisiones adoptadas en las resoluciones judiciales de medidas de protección resultan siempre razonables para salvaguardar el derecho a la integridad de la mujer víctima de violencia?					
¿Se observa concordancia entre los hechos de violencia suscitados con las pretensiones de la víctima al solicitar medidas de protección sin que implique vulnerar los derechos del demandado?					
Dimensión: Características de las medidas de protección	Indicador: Oportunas				

¿Las actuaciones que realiza el órgano judicial para expedir la resolución de medidas protección son céleres siempre; y permiten salvaguardar la integridad de la mujer víctima de violencia?					
¿Si la norma establece hasta 48 horas para la emisión de medidas de protección, el exceder este plazo establecido, puede generar riesgo para la víctima?					
Dimensión: Características de las medidas de protección	Indicador: Provisionales				
¿Considera que, si bien las medidas de protección son provisionales, pero contribuyen a salvaguardar la integridad de la víctima?					
¿Las medidas de protección provisionales siempre contribuyen a que se restituye el bien protegido?					
Dimensión: Tipos de las medidas de protección	Indicador: Impedimento de acercamiento a la víctima				
Desde la experiencia profesional ¿Considera que la medida del impedimento de acercamiento a la víctima por parte del agresor cumple con evitar el acercamiento a la víctima?					
¿Considera que la medida de impedimento de acercamiento a la víctima es otorgada de forma oportuna por el órgano judicial y garantiza la efectividad del cumplimiento?					
Dimensión: Tipos de las medidas de protección	Indicador: Prohibición de comunicación con la víctima				
¿Considera conveniente que, cuando la víctima es menor de edad, se prohíba la comunicación a los progenitores cuando resulten ser los agresores?					
Dimensión: Tipos de las medidas de protección	Indicador: Retito del agresor del domicilio				
¿Considera que las instituciones del Estado cumplen de forma eficaz verificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima?					
Dimensión: Principios reconocidos en la aplicación de las medidas de protección	Indicador: Principio de la debida diligencia				
¿Considera que, las actuaciones de los operadores de justicia priorizan la atención para garantizar los derechos de la mujer víctima de violencia conforme al principio de la debida diligencia?					
¿Al no realizar una debida diligencia en el otorgamiento de medidas de protección se puede vulnerar los derechos de la víctima generando su desprotección?					
Dimensión: Principios reconocidos en la aplicación de las medidas de protección	Indicador: Principio de la intervención oportuna				
¿Considera que, las actuaciones de las instituciones del Estado intervienen oportunamente para salvaguardar los derechos de la víctima, en especial el derecho a la vida?					
¿Considera que, la falta de intervención oportuna por parte de las instituciones jurídicas del Estado ante actos de violencia, ponen en riesgo la vida de la mujer víctima de violencia?					
Dimensión: Principios reconocidos en la aplicación de las medidas de protección	Indicador: Principio de sencillez en la oralidad				
¿Los operadores de justicia utilizan un lenguaje sencillo en los fundamentos de la resolución que otorga medidas de protección a la víctima?					
¿Considera que, dentro de la audiencia especial, los operadores de justicia aplican un lenguaje y gestos que conlleve a la sencillez en la oralidad?					

Se agradece su participación.

Anexo 2. Matriz de consistencia

Título: Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025.

<table>
<tr><th>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL</th><th>HIPÓTESIS GENERAL</th><th>OBJETIVO GENERAL</th><th>VARIABLES</th><th>MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)</th><th>MÉTODO</th></tr>
<tr><td>¿Cuál es la relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025?</td><td>Ha: Existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.

Ho: No existe relación significativa entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td>Determinar la relación entre el derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025 para que se garantice la vida y dignidad de la víctima.</td><td>V1. Derecho Humano a la Integridad.

V2. Protección de la mujer víctima de violencia.</td><td rowspan="2">Bases teóricas
Antecedentes
Definición de Términos Básicos.</td><td rowspan="2">Enfoque de la Investigación: Cuantitativo

Diseño de la investigación: No experimental

Método de Investigación: Hipotético-Deductivo

Tipo de investigación: Correlacional</td></tr>
<tr><td>Problemas Específicos</td><td>Hipótesis Específicas</td><td colspan="2">Objetivos específicos:</td></tr>
<tr><td>P.E. 1. ¿Cuál es la relación entre la dimensión integridad moral del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025?</td><td>H. a. 1: Existe relación significativa entre la integridad moral del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td colspan="2">O. E. 1: Establecer la relación entre la integridad moral del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td>Población: Comunidad jurídica integrada por jueces, fiscales, personal administrativo, defensores públicos y abogados del Centro Emergencia Mujer de Tumbes.</td><td>Muestreo y Muestra:

Muestra: Muestreo no probabilístico tipo intencional. Cuota de 35 profesionales de derecho en Familia.</td></tr>
<tr><td>P.E. 2. ¿Cuál es la relación entre la dimensión integridad física del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025?</td><td>H. o. 2: No existe relación entre la dimensión integridad física del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td colspan="2">O.E.2: Establecer la relación entre la dimensión integridad física del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td colspan="2" rowspan="2">Técnica: Encuesta
Instrumento: Cuestionario de encuesta
Métodos de Análisis de Datos:
Estadístico – Descriptivo (porcentajes, frecuencias, medianas y rangos).
Estadística inferencial: Correlación de Spearman.</td></tr>
<tr><td>P.E. 3. ¿Cuál es la relación entre la dimensión integridad psíquica del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025, 2025?</td><td>H. o. 3: Existe relación significativa entre la dimensión integridad psíquica del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td><td colspan="2">O.E.3: Establecer la relación entre la dimensión integridad psíquica del derecho humano a la integridad y las dimensiones de la protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes 2025.</td></tr>
</table>

Anexo 3. Operacionalización de variables

Variables	"Definición conceptual"	"Definición operacional"	"Dimensiones"	"Indicadores"	Escala de medición"
Derecho Humano a la Integridad	Es el derecho humano fundamental que tiene su génesis en el respeto a la vida del ser humano, por el hecho de serlo y al sano desarrollo, del cual se debe garantizar su derecho conservar y mantener su integridad física, psíquica y moral. (Valera & Vera, 2022).	Para la presente esta variable, se está considerando las dimensiones de la naturaleza jurídica, tipologías y derechos reconocidos en el Derecho Humano a la Integridad.	Naturaleza jurídica	Tratados Internacionales	Ordinal
				Constitución Política del Perú.	
				Tribunal Constitucional	
			Tipología	Moral	
				Psíquica.	
				Física.	
			Derechos protegidos	Derecho a una vida libre de violencia.	
				Derecho a la asistencia y protección integral.	
				Derecho laboral	
Protección de la mujer víctima de violencia	Son acciones que emite las instituciones del Estado con el fin de garantizar el bienestar integral de sus habitantes ante actos de violencia que son recurrentes, buscando que las víctimas maltratadas superen las consecuencias otorgando mecanismos de atención gratuita. (Díaz, s.f)	Para esta variable de estudio, se considera las características, tipologías y principios que ostentan las medidas de protección que se conceden a las mujeres víctimas de violencia.	Características	Congruentes.	Ordinal
				Oportunas.	
				Provisionales.	
			Tipos	Impedimento o acercamiento a la víctima.	
				Prohibición de comunicación con la víctima.	
				Retiro del agresor del domicilio.	
			Principios reconocidos	Principio de la debida diligencia.	
				Principio de intervención inmediata y oportuna.	
				Principio de sencillez y oralidad.	

Fuente: El autor.

Anexo 4. Cuadro de confiabilidad del instrumento

A) **Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	35	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	35	100,0

B) **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	37

C) **Pruebas de normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	,406	35	,000	,641	35	,000
V2	,539	35	,000	,161	35	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Anexo 6. Otros anexos

a. Solicitud al Ministerio Público

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE ENCUENTAS

Señor Doctor
CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TUMBES
Presente.

MARCIA MIHSELL MONTALVAN CARPIO, identificada con DNI N° 72742000, con correo electrónico montalvan2303@gmail.com; ante Usted, me presento y expongo:

Que, en el marco de la ejecución de mi proyecto de mi investigación denominado "Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025"; es que solicito su autorización para la aplicación de encuentras dirigidos a los magistrados y personal administrativo de los despachos fiscales que asumen competencia en la sub materia de violencia contra la mujer; información que será relevante y que contribuirá a nuestra investigación, el cual tiene un fin estrictamente académico.

Por lo expuesto:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Tumbes, 8 de mayo de 2025

Abg. Marcia Mihsell Montalvan Carpio
DNI 72742000

Anexo:

- Resolución n.° 0252-2025/UNTUMBES-EPG-D.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE TUMBES
RECIBIDO
Hora: 10:56 Folio: 4

b. Solicitud a la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTA VIRTUAL.

Señor doctor
OTTO SANTIAGO VERAPINTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

MARCIA MIHSELL MONTALVAN CARPIO identificada con DNI n.° 72742000, con correo electrónico montalvan2303@gmail.com, celular n.° 943785877, ante usted con el debido respeto me presento y expongo, conforme corresponde a usted digo:

Que, habiéndome autorizado la aplicación del proyecto de investigación "Derecho Humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025", con fecha 5 de mayo de 2025, no obstante, al existir dificultad con el acceso a los despachos judiciales para la aplicación de la referida encuesta, solicito a través de su despacho la autorización y coordinación con el área correspondiente para que se pueda notificar la **encuesta virtual a través del enlace** https://forms.gle/XVru7DbqekezyhkT8, **a los correos institucionales de los magistrados y personal administrativo judicial** adscritos a los despachos *judiciales que resuelven incidencias relacionados al otorgamiento de medidas de protección por violencia familiar conformado por:* 1. Sala Civil de Tumbes; 2. Primer Juzgado de Familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Tumbes; 3. Juzgado de Civil de Contralmirante Villar; 4. Juzgado Mixto de Zarumilla.

Cabe precisar que, la información aportada será estrictamente reservada, la cual contribuirá a la finalidad de la investigación, teniendo el fin estrictamente académico.

Por lo expuesto:
Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Tumbes, 23 de junio de 2025

Abg. MARCIA MIHSELL MONTALVAN CARPIO
DNI: 72742000

Anexo:
Escrito de fecha 30 de abril de 2025.
Correo electrónico de respuesta.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
PRESIDENCIA
MESA DE PARTE
23 JUN 2025
REG:
HORA 11:34 FIRMA

CERTIFICACIÓN

Mg. Loayza Pérez Christiam Giancarlo, docente ordinario en la categoría de auxiliar, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICA:

Que la Tesis: Derecho humano a la integridad y protección de la mujer víctima de violencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2025, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción ante la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

Tumbes, 18 de noviembre del 2025

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez

Asesor de la Tesis

ORCID: 0000-0002-2715-6385